

## RESOLUCIÓN No. 2072 DE 2015

(16 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, el artículo 4º de la ley 163 de 1994, las Resoluciones No. 0333 de 2015 y 1604 de 2015 proferidas por el Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1** Ante el Consejo Nacional Electoral se presentó queja por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, que tiene incidencia directa con las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 25 de octubre de 2015. Las peticiones ciudadanas son:

RADICADO	PETICIONARIO
2985-15	DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN
5206-15	DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN
5228-15	DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN

**1.2** Por reparto interno de negocios efectuado el día 31 de agosto de 2015, le correspondió el conocimiento del asunto relacionado con el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, al Magistrado **FELIPE GARCIA ECHEVERRI**.

**1.3** Mediante Resolución 1604 de 2015, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral resolvió asumir de oficio toda la inscripción de cédulas en varios municipios en donde las quejas no cumplían con los requisitos establecidos en la Resolución 0333 de 2015, empero teniendo como fundamento que esta Corporación "(...) es un órgano de garantía de la vigencia

de los derechos fundamentales asociados a la democracia representativa, al que le corresponde por mandato Constitucional velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

1.4 Mediante Auto de fecha 3 de septiembre de 2015<sup>(1)</sup>, el Consejo Nacional Electoral por conducto del Magistrado Ponente, ordenó:

“(...) **PRIMERO: ADMITIR** la queja o petición presentada por el ciudadano **DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN**, a la que se le asignó el número de radicación 2985-15, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, a la que se le acumularán todos los asuntos que sean abonados a las presentes diligencias.

**SEGUNDO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de los hechos denunciados como presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 25 de octubre del año 2015 y de **OFICIO** toda la inscripción que se efectuó en los términos establecidos por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

**TERCERO: REQUERIRLE** al Registrador del Estado Civil en el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA** lo siguiente:

- a) Que fije por el término de cinco (5) días calendario, un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal mediante el cual se informe a **TODOS LOS CIUDADANOS** que **HAN INSCRITO E INSCRIBAN** la cédula de ciudadanía el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2014 y el 25 de agosto de 2015, sobre la iniciación del procedimiento tendiente a dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**.

**PARÁGRAFO:** Una vez concluido el precitado periodo de publicación, el Registrador del Estado Civil deberá remitir por el medio más expedito y a la mayor brevedad posible la respectiva constancia de fijación y desfijación del **AVISO**.

**CUARTO: TÉNGASE** como prueba los cruces de la información que suministre la Registraduría Nacional del Estado Civil al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.8.5. del Decreto 1294 de 2015, así como los que se

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se admite una queja y se asume el conocimiento de oficio por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 25 de octubre de 2015 en el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA** y se decretan unas pruebas”

*requieran de acuerdo a la relación de cédulas impugnadas por la ciudadanía, dentro de los que deberá estar también lo relacionado con el archivo nacional de identificación y el censo electoral, para lo cual el Despacho oficiará a tal Entidad cuando a ello hubiere lugar.*

**QUINTO: SOLICITAR** al Alcalde Municipal de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, se ordene a quien corresponda expedir certificación con destino a las presentes diligencias, del último censo poblacional del municipio y de la división política estipulando el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, como también certificación de la nomenclatura del mismo, especificando el número de calles y carreras existentes en el ente territorial. Para dichos efectos, confiérase un término de tres (3) días hábiles. **OFÍCIESE.**

**SEXTO: LÍBRENSE** por conducto de la Subsecretaría de la Corporación, las comunicaciones a que haya lugar, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído. (...).”

**1.5** Mediante oficio RDE-DCE – 1585 del 09 de septiembre de 2015, suscrito por el Coordinador del Grupo Técnico de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se allegó conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, la base de datos de inscritos, así:

*(...) REF: Base de Datos de Inscritos periodo 2014 - 2015, Decreto 1294 de 2015.*

*De manera atenta y de acuerdo a la solicitud de la Sala Plena del Honorable Consejo Nacional Electoral, me permito informar que en medio magnético adjunto en archivo plano, se entrega los archivos a nivel nacional de los inscritos del periodo 2014 —2015 procesados en su totalidad a la fecha, por el tamaño del archivo se dividió en cuatro (4), renombrándolos con, trashumancia1, trashumancia2, trashumancia3 y trashumancia4, tres (3) archivos con un millón (1.000.000) de registros y un (1) archivo con 983.845 registros para un total de cuatro archivos nacionales que suman 3.983.845 registros totales.*

*Es pertinente informar que el restante de los inscritos los cuales ascienden a 157.210 registros aproximadamente, se encuentran en depuración y revisión por parte de la Dirección de Censo Electoral y los Registradores Municipales, los cuales se entregaran al finalizar el proceso de revisión del precenso a nivel nacional.*

*Igualmente le informo que este archivo contiene los inscritos procesados y cruzados con las bases de datos de, Censo Actual, Censo Presidente y Congreso 2014, Censo de Autoridades Locales 2011, Archivo Nacional de Identificación, Beneficiarios FOSYGA con*

*tipo de régimen, SISBEN actual con fechas y Sisben 2014 con fechas, ANSPE y múltiple inscripción adicionalmente, estos archivos ya fueron cruzados con la información de huellas del Archivo Nacional de Identificación y fue verificada la plena identidad de los ciudadanos inscritos, quedando pendiente los que tienen indicador 2 en el campo MATCH\_HIT\_HUELLA. (...)*”.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1 COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.(...)”.*

### 2.1.2 Decreto 2241 de 1986<sup>(2)</sup>

Concordante con lo expuesto anteriormente el código electoral, en lo pertinente preceptúa:

*“ARTICULO 1: El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y autentica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:*

*(...)*

*4). Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho (...).*

*ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.*

*ARTICULO 76. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

*ARTICULO 78. La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

---

<sup>2</sup> “Por el cual se adopta el Código Electoral”

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”<sup>(3)</sup>*

### **2.1.3 Ley 136 de 1994<sup>(4)</sup>**

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

### **2.1.4 Ley 163 de 1994<sup>(5)</sup>**

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

### **2.1.5 Ley 1475 de 2011<sup>(6)</sup>**

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a*

<sup>3</sup> Artículo 77 modificado por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990.

<sup>4</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>5</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>6</sup> “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

*cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

### **2.1.6 Ley 1437 de 2011<sup>(7)</sup>**

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

### **2.1.7 Ley 599 de 2000<sup>(8)</sup>**

El estatuto punitivo contempla dentro del capítulo XIV de los delitos contra los mecanismos de participación ciudadana, en siguiente tipo penal:

*“ARTICULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCION DE CEDULAS. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.<sup>(9)</sup>*

---

<sup>7</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>8</sup> “Por la cual se expide el Código Penal”

<sup>9</sup> Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 el cual establece: 'ARTICULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. (...).'

**2.1.8 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(10)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos expidió las consecuentes disposiciones, así:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

---

<sup>10</sup> *“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”*



*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 0333 del 16 de marzo de 2015<sup>(11)</sup>** proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo de naturaleza breve y sumaria, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO. El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trashumancia electoral.*

*(...).*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Si la queja cumple los requisitos, el magistrado sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, asumirá su conocimiento mediante auto que dictará dentro de los cinco (5) días siguientes y ordenará fijar un aviso por cinco (5) días calendario en la secretaría de la respectiva Registraduría, con el fin de informar a los ciudadanos de la solicitud de dejar sin efecto la inscripción de cédulas, y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias. El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

*(...)*

---

<sup>11</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas”

*ARTÍCULO NOVENO. PRUEBAS. El magistrado sustanciador, mediante auto, decretará los medios probatorios necesarios, pertinentes y conducentes. Éste podrá ordenar de oficio el cotejo contra la información contenida en las bases de datos de las entidades públicas y privadas obligadas conforme a la Ley 1712 de 2014.”*

*(...).*

*ARTICULO UNDECIMO. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. La inscripción de cédulas que se dejare sin efecto como consecuencia del procedimiento aquí previsto se incorporarán al censo electoral del distrito o municipio donde su titular sufragó en la elección anterior*

*La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011. En todos los eventos el registrador distrital o municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cedula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto.”*

*ARTÍCULO DUODÉCIMO. RECURSOS. Contra la Resolución mediante la cual se ponga fin al procedimiento aquí regulado, procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior.*

*(...).*

*ARTICULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICACIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1712 de 2014, las decisiones adoptadas en virtud del procedimiento aquí previsto, serán publicadas en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.*

*ARTICULO TRANSITORIO. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las quejas que hayan sido presentadas ante el Consejo Nacional Electoral con ocasión del proceso electoral del 2014 y que no han sido resueltas de fondo.*

*(...).”*

### 3. ACERVO PROBATORIO

Obra en el expediente el elemento probatorio que se relaciona a continuación:

**3.1** Un CD que contiene el archivo nacional de inscritos, periodo 25 de octubre de 2014 al 25 de agosto de 2015 procesados y cruzados con las bases de datos de Beneficiarios **(i)** FOSYGA, **(ii)** ANSPE, **(iii)** SISBEN; **(iv)** Censo Electoral **a)** actual, **b)** Presidente 2014, **c)** Congreso 2014, **d)** Locales 2011 y **(v)** el Archivo Nacional de Identificación.

### 4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### 4.1 GENERALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 316 establece que en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden participar aquellos ciudadanos que residan en el respectivo municipio, lo que deriva en que cuando se inscriben en el censo electoral, los ciudadanos que no tienen vínculo material con el respectivo municipio, vulneran el precepto Superior, dicho en otras palabras, el propósito del Constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia con el municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los*

*procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votos, es una reprochable e inveterada práctica, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales, constituyéndose en una alteración a la voluntad popular, en la que ciudadanos ajenos a una determinada municipalidad, terminan por elegir o influir en la elección de los mandatarios que la gobernarán.

Así entonces, para la trasgresión del mandato Superior como quiera que el factor determinante para su configuración es la residencia electoral, en desarrollo del mandato Constitucional referido, el artículo 183 de la ley 136 de 1994, dispuso que la residencia electoral se entiende como *"el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo"*.

A su turno, el artículo 4 de la ley 163 de 1994, también para efectos del artículo 316 de la Carta Política, definió la residencia electoral como *"aquella donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral"* y estableció que con la inscripción, el votante, bajo la gravedad del juramento, declara residir en el respectivo municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 78 del código electoral.

Vale referir que mediante sentencia C-307 del 13 de julio de 1995, la Corte Constitucional sostuvo que el artículo 183 de la ley 136 de 1994 había sido derogado por el artículo 4 de la ley 163 de 1994, y por su parte la sección quinta del Consejo de Estado, sentenció que el artículo 183 de la ley 136 de 1994 no se encontraba derogado por el artículo 4 de la ley 163 de 1994, en los siguientes términos:

*"Para esta Sala, el artículo 183 no se encuentra derogado, puesto que la norma posterior no es contraria sino que complementa el concepto de residencia. Tampoco se comparte el argumento de la Corte en el sentido de afirmar que la derogatoria se produce porque "ambas disposiciones regulan el desarrollo legal del concepto de residencia electoral para efectos de aplicar el artículo 316 de la Constitución", puesto que es perfectamente posible que una ley especial y una general desarrollen la misma norma constitucional. Ahora, la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 no significa que exista pluralidad de domicilios, como sucede en el derecho civil, comoquiera que la norma faculta al ciudadano a elegir un solo lugar de residencia electoral -que se concreta en el acto de inscripción-, pero no lo restringe a la casa de habitación sino que le amplía la posibilidad*

*de escoger, además de esa opción, al lugar donde de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, el cual puede tener más sentido de pertenencia que el sitio donde habita.*<sup>(12)</sup>

Tal posición fue reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia del 12 de diciembre de 2001, en la cual igualmente sostuvo el alto tribunal contencioso:

*“En el artículo 316 de la Constitución Nacional establece que en las votaciones para la elección de autoridades locales y la decisión de asuntos del mismo carácter, solo pueden participar los ciudadanos residentes en el mismo municipio. Este precepto fue desarrollado por el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 que definió la residencia electoral y el artículo 4 de la Ley 163 del mismo año que estableció la presunción de residencia electoral con base en la inscripción en el censo electoral. La Corte Constitucional, al examinar la constitucionalidad del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 consideró que el mismo había sido derogado tácitamente por el 4 de la Ley 163 de 1994 por ser norma posterior y especial y decidió inhibirse de hacer un pronunciamiento de fondo.<sup>7</sup> Esta Sala no comparte esa apreciación por considerar que no existe la pretendida antinomia invocada por la Corte Constitucional en el texto de ambos preceptos.*

*El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 prescribe que residencia electoral es el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee algunos de sus negocios o empleo, presupuestos materiales que pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencias electorales, tal como puede ocurrir con el domicilio. No obstante, respecto de aquélla, la ley establece que debe ser única y se determina por la decisión del ciudadano de inscribir su cédula en el municipio o en alguno de los municipios en relación con los cuales tiene uno cualquiera o varios de los vínculos previstos en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, es decir donde habita, o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, con el fin de ejercitar en él su derecho político de elegir y ser elegido. Al inscribir su cédula el ciudadano declara bajo la gravedad del juramento residir en el respectivo municipio y ello se constituye en el sustrato de una presunción legal que, como tal, puede ser desvirtuada cuando se demuestre que el inscrito no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en el artículo citado.*

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla. Bogotá, D. C., Siete (7) De Diciembre De Dos Mil Uno (2001). Radicación número: 41001-23-31-000-2000-4146-01(2729).

<sup>7</sup> Corte Constitucional - Sentencia C-307 de 1995.

*Es claro, sin embargo, que si el ciudadano al momento indica una dirección como del lugar de su residencia o trabajo, se debe inferir que es esa y no la otra la que configura al vínculo material con el municipio donde se está inscribiendo, de tal manera que si se acredita con prueba idónea que en el lugar indicado como de residencia o de ejercicio de su actividad profesional o negocio no reside o trabaja, con ello se habrá desvirtuando la presunción de residencia electoral.”*

De lo anterior se colige, que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4 de la ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio”* y que la definición de residencia electoral no sólo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos; de manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la ley 136 de 1994.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 76 y 78 del Código Electoral y el artículo 49 de la ley 1475 de 2011, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Así mismo, tales disposiciones jurídicas señalan que para que el acto de inscripción se torne válido requiere de la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del lugar donde desee sufragar, con la impresión de la huella de su dedo índice derecho. Cuando el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, la inscripción para votar, únicamente se podrá llevar a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y hasta dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4 de la ley 163 de 1994 señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y

sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

De otra parte debe señalarse que conforme al artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción, es causal de anulación en acción de nulidad electoral ante la jurisdicción contenciosa, en tratándose de las circunscripciones diferentes a la nacional.

En este orden de ideas puede deferirse que la circunscripción nacional opera únicamente para la elección del Senado de la República, razón por la cual, para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas Constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral puede mediante procedimiento breve y sumario, dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía que no reúnan la condición de residencia electoral para participar en las votaciones populares del orden local, entendidas estas como **(i)** las que se realicen para la adopción de decisiones del orden local en tratándose de mecanismos de participación ciudadana –referendo, revocatoria del mandato, consulta popular- y **(ii)** las que se realicen para elegir autoridades locales a cargos de elección popular –alcaldes, gobernadores y miembros de corporaciones públicas (diputados en las asambleas departamentales y concejales municipales) – así como Representantes a la Cámara por circunscripción territorial en las votaciones para elegir Congreso de la República.

En consecuencia y frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas o alarmas ciudadanas o institucionales que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Es así como el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 0333 de 2015 reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción

irregular de cédulas, y es con base en esta regulación sobre la que se ciñe la presente actuación administrativa, entendiendo que la sumariedad no se debe concebir como sinónimo en la brevedad del procedimiento, sino que comporta el sentido de que se pueden tomar decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que la protección del derecho a elegir y ser elegido puede ser adoptada con base en la prueba sumaria, sin perjuicio de los recursos que se interpongan por parte de quienes resulten afectados en la decisión, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del artículo 29 de la Constitución.

En efecto, el artículo 4 de la ley 163 de 1994 determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser de *iuris tantum* admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, lo cual implica que no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(13)</sup>.

En ese orden de ideas, siendo múltiples las alternativas que determinan la relación material de un ciudadano con una entidad territorial y que definen la residencia electoral, no es suficiente demostrar que el inscrito habita en un municipio diferente a aquel en que se registró, sino que también habrá de descartarse que allí ejerza su profesión, empleo u oficio, o despliegue sus negocios.

Así entonces, para que el Consejo Nacional Electoral pueda dejar sin efecto la inscripción para votar de un ciudadano por trashumancia electoral, en tanto con ello impone una limitación o restricción al ejercicio de un derecho político, deberá contar con elementos de juicio, de naturaleza sumaria, que soporten su decisión.

<sup>13</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01



Para tal finalidad, tanto el Decreto 1294 de 2015, por la que se introdujeron mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral, como la Resolución 0333 de 2015 proferida por esta Corporación, la facultan para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte el Consejo Nacional Electoral.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(14)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(15)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(16)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### 4.1.2 De la trashumancia histórica

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el

<sup>14</sup> Artículo 3. “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

<sup>15</sup> Artículo 25. “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

<sup>16</sup> Artículo 23. “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República. En otras palabras, se trata del ciudadano que sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otrora, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí, empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

#### **4.1.3 Cruce de base de datos**

Dentro de la presente investigación obra un CD arrimado al expediente, en el que se encuentra el cruce efectuado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la información de las cédulas inscritas en el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA** con *(i)* las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, *(ii)* la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, *(iii)* la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE, y *(iv)* el archivo Nacional de identificación y *(v)* el histórico del censo electoral.

#### **4.1.4 Criterios de decisión**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas, los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía indagada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos del FOSYGA, ANSPE (Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema), SISBEN y CENSO ELECTORAL (Corresponde a las votaciones de elección popular para autoridades locales realizadas el 30 de octubre de 2011 y las de Congreso de la República celebradas el

9 de marzo de 2014 y Presidenciales de primera y segunda vuelta efectuadas el 25 de mayo y 15 de junio de 2014, respectivamente).

En consecuencia, para efectos de la decisión se tomará única y exclusivamente como criterios aquellos casos en los que los cruces reseñados *ut supra*, permitan inferir una prueba sumaria negativa que conlleve a la exclusión que se dispondrá en el presente pronunciamiento.

Por lo tanto, la Sala advierte que con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará en su orden lo siguiente:

Inicialmente el registro del **FOSYGA** teniendo en cuenta el régimen contributivo o subsidiado, luego se acudiría al registro del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, seguidamente a los registros del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación la antigüedad en el mismo y finalmente al **CENSO**, todo lo cual según las consideraciones que se exponen en los numerales 4.1.4.1 al 4.1.4.4 de la presente Resolución.

#### **4.1.4.1 FOSYGA**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Los ciudadanos que se encuentran en tal condición, son los siguientes:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	2469583	JOSE ELIVER VELEZ AGUDELO
2	2659726	EVERARDO ANTONIO MUÑOZ MARULANDA
3	2685917	HERNAN DE JESUS HERRERA CARVAJAL
4	2685960	JOSE ALIRIO RIOS FLOREZ
5	4512152	OLIVER VILLA MONTOYA

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
6	4591301	CONRADO ANTONIO VALENCIA CASTRILLON
7	6105686	JAIVER MENANDRO BRAVO VACA
8	6138556	ELIAS GUASIRUMA MURIMBIA
9	6284324	JOSE EUCARDO ALZATE ALZATE
10	6441818	ALCIDES DE JESUS FLOREZ ROJAS
11	6478046	RAUL TORRES GALLEG0
12	6524120	WILLIAM BERMUDEZ MARTINEZ
13	6524299	JUVENAL URIBE GIRALDO
14	6525570	ALCIBIADES DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ
15	6525903	JOSE HUGO CARMONA DIAZ
16	6526488	WILLIAM HERNANDO TORO GIRALDO
17	6526559	WILBER YESID MOLINA GOMEZ
18	6526646	WILMAR BERMUDEZ MONTOYA
19	6526680	DAGNOVER VARGAS LOPEZ
20	6526684	JESUS YAMID GIRALDO BETANCOURTH
21	6529801	LUIS ENRIQUE CORTES TABARES
22	6547642	GILDARDO CASTRO OSSA
23	7503099	RAFAEL ANTONIO VILLABON JARAMILLO
24	9817246	JORGE ADRIAN GARCIA MONTOYA
25	9869265	CRISTIAN DAVID ECHEVERRI SANCHEZ
26	10015325	JOSE HENRY FRANCO RAMIREZ
27	10020788	JESUS MARIA JARAMILLO URIBE
28	10120297	JOSE LEONARDO OSPINA GONZALES
29	10594031	JOSE OMAR BEDOYA BEDOYA
30	14450706	LUIS ARBEY DIAZ OROZCO
31	14567432	JULIAN ALONSO OSPINA MARIN
32	14690265	YULIAN ORTEGA LOPEZ
33	16216412	FRANCISCO ANTONIO GOMEZ GOMEZ
34	16401843	LUIS ARIEL PAREJA BENITEZ
35	16402091	JHON FREDY GARCIA MARIN
36	16402371	OSCAR EDUARDO CARVAJAL LEDESMA
37	16719524	ABELARDO DELGADO VARGAS
38	16880047	JOSE GILBERTO PORRAS ARBELAEZ
39	18462014	GILDARDO BLANDON GIL
40	71878628	RAMON EDUARDO ZAPATA CARDONA
41	75037438	FRANCISCO ANTONIO RIOS VELEZ
42	78299129	NELSON ENRIQUE OTERO PUERTA
43	94274312	MANUEL SALVADOR ESPINOSA BUITRAGO
44	94324549	WALTER AUGUSTO HOLGUIN JIMENEZ
45	94387090	WILSON PEREZ JIMENEZ
46	94425923	JOSE EIVER CHAMORRO OSORIO
47	94432130	WILLIAM RIOS PALACIO
48	94469689	RICARDO VILLARRAGA ZAPATA
49	96361849	JOHN ALEXANDER NOREÑO VERGAÑO
50	1006248104	EDISON HERNAN LOPEZ ARBOLEDA
51	1006428720	LINA MARCELA GIRALDO SOTO
52	1007198409	LEIDY MARIA CARDENAS RIOS
53	1007198864	LISA FERNANDA SERNA ESPINOSA
54	1007330584	MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY
55	1007577302	FRANCY ELENA OCAMPO ECHEVERRY
56	1010071400	MARTHA LUCIA OSORIO PARRA
57	1027881273	ARLEY DE JESUS YAGARI PANCHI
58	1030575205	LISANDRO JOSE SARRIA CARDENAS
59	1037323951	JULIO CHAYAN YAGARI PANCHI
60	1038384745	MARIA CRISTINA GUTIERREZ CARDONA

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
61	1050954987	JHEAN CARLOS CABARCAS ARNEDO
62	1050961904	JAUDI TATIANA TABAREZ OCAMPO
63	1052313019	MARLON EDUARDO GUTIERREZ DAZA
64	1052962097	CARLOS ANDRES GALEANO OSPINA
65	1055830719	VIVIANA MARIA GIRALDO JARAMILLO
66	1059704656	KELLY JHANNITSA CERA ROTAVISTA
67	1088015862	GINA PAOLA ROMAN MARIN
68	1088536095	JOSE ALEXANDER ACEVEDO TABARES
69	1112225797	JONATHAN JAIR CASTAÑO MORALES
70	1112618129	ERIKA VIVIANA HERRERA TOBON
71	1112619350	JUNIOR ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ
72	1112620939	VIVIAM ANDREA SERNA MARIN
73	1112628209	ROMALDO ANDRES BOLIVAR LONDOÑO
74	1112628408	ANLLY DANIELA RAMIREZ CASTAÑO
75	1112759450	YOLANDER GONZALEZ VANEGAS
76	1112764959	KATERINE VARGAS VERGARA
77	1112775164	MIGUEL ANGEL TOBON URREGO
78	1112930993	LUIS ALFONZO VALENCIA ESPINOZA
79	1112931415	LUZ DE FATIMA GARCIA SALAZAR
80	1112932046	JULIAN ANDRES HERRERA MONTOYA
81	1113311860	ERIKA YULIANA HOLGUIN CANO
82	1113670239	YEISON OSORIO BETANCURT
83	1114094134	MARLON BRANDON ESPITIA DURAN
84	1114208098	LIDA INES MUÑOZ VARGAS
85	1115419229	OILVER ENRIQUE CRUZ ROJAS
86	1115419491	JAMES ARLEX BUITRAGO
87	1115420518	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA HENAO
88	1115421070	SANDRA VIBIANA CLAVIJO ZAPATA
89	1115421950	MONICA ALEXANDRA URIBE ARBELAEZ
90	1115422521	ANYI LIZETH ECHEVERRY SANCHEZ
91	1116130950	NATALI ANDREA FAJARDO GOMEZ
92	1116131370	JHON FERNANDO SALGADO GUTIERREZ
93	1116239092	ALFREDO GOMEZ RUIZ
94	1116263415	ALEJANDRO CARDONA RENDON
95	1116444458	VICTOR ANDRES RUIZ PINEDA
96	1130676658	LILIAN VANESSA CEREZO ESPINOSA
97	1144185375	JOSE GILDARDO PORRAS ROSERO
98	1193207381	JOSE IVAN MORIMBIA GUACIRUMA

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del FOSYGA, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### 4.1.4.2 ANSPE

En igual sentido, y luego de no encontrarse elemento valorativo alguno con la base de datos antes referida, se acudirá al registro del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, toda vez que La Agencia

Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral y *contrario sensu*, los ciudadanos que estén registrados en Municipio diferente al que realizó la inscripción para sufragar en las elecciones locales del 2015, consiente presumir la no residencia electoral y por ende prueba eficaz para afectar la inscripción.

Los ciudadanos que se encuentran en tal condición, son los siguientes:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	2465735	JULIO CESAR CORREA NARANJO
2	16400978	JAVIER ANTONIO BENITES VARGAS
3	29157261	MARIA DEL CARMEN MOLINA OSPINA
4	29613798	MARIA NELLY MORALES BENITEZ
5	29621202	CIELO CASTAÑO PAEZ
6	29831205	MARTA ARELIS CANO ACEVEDO
7	29927701	MARTA ISABEL HERNANDEZ VELEZ
8	29927711	MARIA DEL CONSEULO TORO MARTINEZ
9	29928290	LEIDY VIVIANA GARCIA LARA
10	31331167	MARIA LUCERO VILLARREAL JARAMILLO
11	31431080	SANDRA MILENA PARRA
12	38893892	GLORIA AMANDA HOLGUIN HENAO
13	40075041	MATILDE ARRIGUI MONTEALEGRE
14	42117028	NINFA CORREA SALGADO
15	66750590	MARIA ORFILIA RODRIGUEZ PINO
16	66752843	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ OCHOA
17	94274634	JOSE HERIBERTO ZAMUDIO GALLEG0
18	1112933331	JOSE LUIS POLANCO BEDOYA
19	1114091819	MARIA ALEJANDRA CORREA MOLINA
20	1130647683	YURI CAROLINA PAEZ CASTAÑO
21	1130661258	EMILSE CATHERINE PAEZ CASTAÑO

Respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.1.4.3 SISBEN**

Con respecto de esta base de datos y cuando no se haya encontrado información en las base de datos anteriores –FOSYGA y ANSPE–, se activará la verificación de su residencia en la base de datos que contiene los registros del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Es por esto por lo que *prima facie*, todos aquellos ciudadanos en los que el municipio de inscripción para votar no coincida con aquél en el que aparecen sisbenizados, se tendrán como residencia negativa de que habitan en él, y por tanto se declarará sin efecto la inscripción, en tanto que el Consejo Nacional Electoral califica que esta emerge como prueba suficiente y sumaria que desvirtúa la presunción de que el ciudadano habita en el municipio en donde ha realizado la inscripción.

De otra parte, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación, siempre y cuando entre la fecha de la encuesta que le permite hacer parte del mencionado sistema de identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programas sociales y el de la inscripción de la cédula de ciudadanía, supere por lo menos un año para que se mantenga intacta ésta.

Lo anterior por cuanto bien es sabido que la teleología de esta encuesta se ha tergiversado por aspectos meramente políticos, en el sentido de que como ya esta Corporación en su Doctrina, así como también el Consejo de Estado en su Jurisprudencia, ha tenido como indicio positivo de residencia electoral el solo hecho de figurar en la base de datos del SISBEN, se ha optado por que se incluya a los trashumantes de una u otra manera en la misma y casi de manera simultánea a quienes realmente no residen en el municipio, a la espera de que en el momento de efectuar la correspondiente verificación por parte de esta

autoridad electoral, pasen desapercibidos y así se disipe la conducta inapropiada objeto de autos.

Por lo tanto, soportado en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, se estima para el caso *sub examine*, que la diferencia de un año entre uno y otro ingreso a los registros estatales, permite combatir la inadecuada práctica enunciada con anterioridad.

Los ciudadanos que se encuentran en la base de datos del SISBEN de otro municipio son los siguientes:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1349042	GABRIEL GALLEGO LOPEZ
2	2472289	ALVARO DE JESUS RIOS
3	2582644	OCTAVIO DE JESUS VERGARA ARISMENDY
4	2684543	GERMAN ANTONIO BERMUDEZ GOMEZ
5	2685049	HERIBERTO ALZATE HERNANDEZ
6	2685243	JOSE JESUS HINCAPIE RIOS
7	2685519	LUIS ANCIZAR MONTOYA RUIZ
8	2685741	NELSO HERRERA ZAPATA
9	2685756	DIEGO HERRERA MONSALVE
10	4226858	JONATHAN ANDRES MONTOYA MONTOYA
11	4423866	JHON JAIRO HINCAPIE GUTIERREZ
12	4550815	JAVIER MORALES ANGEL
13	4551401	ARGIRIO DE JESUS RODAS GOMEZ
14	4712210	MARCO FIDEL MONTOYA GOMEZ
15	6132156	OTONIEL CEBALLOS YEPES
16	6240355	JORGE ELIECER MONTES BURITICA
17	6275072	OVIDIO DE JESUS LOPERA JARAMILLO
18	6341495	JESUS AUGUSTO LEON GIRALDO
19	6349319	ORLANDO ARCILA IDARRAGA
20	6356598	LUIS NORBERTO BENITEZ TORO
21	6356990	PABLO EMILIO RAMIREZ TOBON
22	6358549	JOSE JESUS TAMAYO PARRA
23	6358677	GERARDO ANTONIO GONZALEZ MONSALVE
24	6477456	HECTOR LISIMACO PATIÑO SALDARRIAGA
25	6478643	CARLOS EGIDIO SERNA GALLEGO
26	6491326	JOAQUIN CASTAÑO FRANCO
27	6523602	JESUS MARIA GALLEGO HENAO
28	6523741	JAMES ANTONIO HERRERA IDARRAGA
29	6523782	LUIS ALFONSO BUITRAGO PATIÑO
30	6523857	GUSTAVO BLANDON FRANCO
31	6523955	GREGORIO ACOSTA AMEZQUITA
32	6524482	LUIS ANGEL ACEVEDO ACEVEDO
33	6524584	JAIRO MONCADA FAJARDO
34	6524621	HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO
35	6524739	HERNANDO ANTONIO HERRERA VILLA
36	6524756	GUSTAVO BERMUDEZ LOAIZA
37	6524762	LEONARDO OCAMPO GOMEZ
38	6524832	JHON FREDY OSORIO ALVAREZ
39	6525001	ALBEIRO MUÑOZ ZAPATA





No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
40	6525164	LUIS GERARDO OSORIO RIVERA
41	6525476	LEONARDO ALVAREZ GUTIERREZ
42	6525647	ROBERTO PINZON CANO
43	6525896	JOSE WILMAR CAMPIÑO QUINTERO
44	6525994	JOSE ALDEMAR LOPEZ ROBLES
45	6526162	CESAR AUGUSTO BUILES GONZALEZ
46	6526274	LUIS GONZAGA HERNANDEZ ESPINOSA
47	6526301	JOSE UBER LAIN RAMIREZ IDARRAGA
48	6526425	YONIER DE JESUS ORTEGA LOPEZ
49	6526682	JOSE DAGNOVER HERRERA RIVERA
50	6528590	JOSE JAVIER VELEZ AGUDELO
51	6528665	HERNEY DE JESUS TABARES CASTAÑO
52	6529705	JOSE DEL SOCORRO MONSALVE ALARCON
53	6529728	HONORATO DE JESUS ORTEGA CORTES
54	8316261	ALBERTO ELIAS SILDARRIAGA AMAYA
55	8335847	LUIS ALFREDO PUERTA MANCO
56	9042686	DAIRO SEGUNDO MARIOTA ESCORCIA
57	11312005	LUIS FERNANDO MONTES CASTRO
58	12191984	OSCAR JULIAN VALENCIA TORRES
59	14565463	JHON FREDY RAMIREZ GOMEZ
60	14591051	VICTOR MANUEL FRANCO CASTAÑO
61	14690115	JULIAN ALBERTO ALARCON AGUIRRE
62	14801249	WILSON FREDY FUENTES BLANCO
63	14963917	NARCISO DE JESUS GALLEGO GIL
64	15955096	JOSE EDGAR GALVIS AGUDELO
65	15956520	HECTOR JAIME TABARES BADILLO
66	15957179	RAFAEL ANTONIO CANO MEJIA
67	16207397	LUIS ALFONSO CATAÑO BLANDON
68	16234744	EIDER DE JESUS GARCIA MONTOYA
69	16265743	JOSE LEOVERNY LOPEZ SEPULVEDA
70	16270782	JESUS CARLOS SOLARTE LUCERO
71	16310050	EDIER JESUS SALAZAR RAMIREZ
72	16400344	GONZALO DE JESUS RODAS MUÑOZ
73	16400823	RICARDO GARZON GIL
74	16547677	JAMES ANTONIO PATIÑO RAIGOSA
75	16552153	JULIAN FERNANDO MOLINA IDARRAGA
76	16597225	VICTOR RAUL CAICEDO LASSO
77	16625209	NOLBERTO FAJARDO GOMEZ
78	16800090	FREDDY ALBERTO CASTAÑO FRANCO
79	16800340	LUIS ALFONSO ARCILA IDARRAGA
80	16800811	WILSON LONDOÑO
81	17667650	JOSE REINAUD AGUDELO PINEDA
82	21918283	MARIA JUDITH GALLEGO DE RAMIREZ
83	24390414	MARLENY RIVERA
84	24528449	LUZ MARINA URIBE ECHEVERRY
85	24765704	MARIA DEL SOCORRO MEJIA MARIN
86	25001571	YANET GOMEZ HENAO
87	25100617	MARIA ELCY ALZATE GIRALDO
88	25181641	ANGELA MARIA LOPEZ RIVERA
89	26386551	YOLANDA STELLA RIOS BURITICA
90	26386897	NELCY ADRIANA CLAVIJO LOPEZ
91	26386918	ALBA MARINA GOMEZ AGUDELO
92	27423613	AURA MARY LUZ ROSERO ROSAS
93	28737896	ANA DOLLY MONSALVE RAMIREZ
94	29154853	MARIA DEL CARMEN RIOS DE MARIN



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
95	29156159	LEONOR MARIN JARAMILLO
96	29156540	TERESA MARULANDA DUQUE
97	29433799	ADIELA ESPINOSA DUQUE
98	29474973	LUZ NERY GALVEZ TELLO
99	29612025	MARIA ESPERANZA HERNANDEZ LOPEZ
100	29614282	ISABEL MUÑOZ RINCON
101	29614306	MARIA ARACELY ACEVEDO LOPEZ
102	29615382	LUZ MARINA RIVERA RAMIREZ
103	29621728	CONSUELO GONZALEZ AGUDELO
104	29775318	MABEL LORENA ARISTIZABAL MARTINEZ
105	29842067	MARIA ELIDE BUITRAGO CARDENAS
106	29843177	ANA JULIA HERRERA MUÑOZ
107	29875109	CLAUDIA MARIA GIRALDO ZAMBRANO
108	29898578	MARIA DEL CARMEN BARAZETA ARANGO
109	29924977	MARIA NELGIBE CEBALLOS GOMEZ
110	29925244	LUZ MARY IDARRAGA MORALES
111	29925368	ESNEDA ARISTIZABAL DE OSPINA
112	29925389	ROSALBA MONSALVE ALZATE
113	29925520	MARIA RUBIELA FRANCO RINCON
114	29925642	ROSA SALAZAR RINCON
115	29925696	MARIA ORFA MERY ESCOBAR OCAMPO
116	29925858	MARIA NUBIA HENAO HERRERA
117	29925873	LUZ AMPARO OSORIO HURTADO
118	29926176	BLANCA ADIELA HENAO DE MONTOYA
119	29926221	MARIELA PAREJA DE HERNANDEZ
120	29926338	SILVIA GONZALEZ MARTINEZ
121	29926385	MARIA CLEMENCIA AGUIRRE CASTAÑO
122	29926426	RUBIELA CASTAÑO HERRERA
123	29926583	LILIA MARIA LOPEZ OROZCO
124	29926991	MARIA NELLY LOPEZ BERMUDEZ
125	29927051	NANCY ORTIZ ESPINAL
126	29927078	MARIA ISABEL GOMEZ MONSALVE
127	29927080	EDILMA BOCANEGRA BUITRAGO
128	29927159	FRANCY ELENA ACEVEDO ALZATE
129	29927174	LUZ ESNIDIA OCAMPO MONTOYA
130	29927216	LUZ AMPARO RODRIGUEZ HOLGUIN
131	29927244	LUZ EDITH MORALES IDARRAGA
132	29927475	ARELIS QUINTERO ROBLES
133	29927496	LUZ ENERIETH OROZCO RUIZ
134	29927533	LUZ ADIELA HERRERA ZULUAGA
135	29927567	ANDREA GIRALDO ALZATE
136	29927638	MELIDA OSORIO OSORIO
137	29927666	FLOR MAGNOLIA ALZATE ARANGO
138	29927700	LILIANA MONSALVE JARAMILLO
139	29927713	MARIA NUBIA VELEZ GOMEZ
140	29928104	CLAUDIA ELENA LOPEZ HERRERA
141	29928345	MONICA VIVIANA MONCADA GARCIA
142	29928539	OLIVA MONTOYA CANO
143	29932112	DELLANIRA AGUDELO DE VELEZ
144	29932234	MARIA NUBIA BEDOYA ARIAS
145	29934707	LUZ DARY AGUDELO ESCOBAR
146	30305791	ELIZABETH OSPINA MURILLO
147	31096740	SANDRA BENITEZ MORALES
148	31096826	ANA CLARA HERRERA TOBON
149	31330435	YOVANY SANCHEZ SANCHEZ



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
150	31330488	NUBIA ESTRELLA FRANCO GONZALEZ
151	31331063	GLORIA NANCY GALLEGO TORRES
152	31331352	ANGELICA PIEDRAHITA RENGIFO
153	31399665	ANA IDALBA VANEGAS
154	31403193	MARIA ELIZABETH PARRA
155	31408281	ESTHER JULIA RENDON LONDOÑO
156	31411510	ALEIDA PUERTA MORALES
157	31422182	MARTHA ISABEL GONZALEZ PARRA
158	31481629	MILENA PATRICIA OCAMPO ARANGO
159	31495152	LIBIA GIRALDO REYES
160	31495395	NOHELIA DEL CARMEN BERNAL DE QUINTERO
161	31497443	DIANA PATRICIA HERNANDEZ GARCIA
162	31713755	JIMENA IVANIA FLOREZ LOPEZ
163	31845114	ROSAURA GIRALDO PATIÑO
164	31850724	GLORIA NANCY MARTINEZ SANCHEZ
165	31983932	LUZ MARY HENAO GOMEZ
166	32375771	GLORIA OBEIDA GONZALEZ RUIZ
167	36377720	MERY MANQUILLO VIVAS
168	36755640	PAULA MILENA PORRAS ROSERO
169	38815065	ALBA NELLY ESCOBAR ALZATE
170	38890294	ROSALINA BENJUMEA GRISALES
171	38890425	MARIA OLINDE HENAO DE HOLGUIN
172	38890794	OFELIA IDARRAGA GONZALEZ
173	38891801	LUCIDIA DE JESUS RESTREPO DE HENAO
174	38893824	MARTHA ISABEL GRANADA LOPEZ
175	38894975	MARIA LUZ MERY GIRALDO SOTO
176	38895295	LINA JHOANA HERRERA CASTAÑO
177	38895385	MARIA GLADYS BORRERO BORRERO
178	38901996	RUBY ENSUEÑO LOPEZ LOPEZ
179	38967555	MARIA MAGNOLIA GOMEZ GOMEZ
180	39432657	MARIA LIMBANIA OSPINA DE MARTINEZ
181	40449596	ADRIANA YINETH RUIZ PERDOMO
182	40627116	ROSA GARCIA ORDOÑEZ
183	41522707	AURA NELLY QUICENO DE MARTINEZ
184	41928061	LISED JARAMILLO MORALES
185	42003765	MARIA ROSANA ARICAPA LADINO
186	42078324	LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ
187	42131437	ANA TERESA FORERO SEGURA
188	51862027	MARIA AMPARO BRAVO MELO
189	51993562	ANA TERESA MARTINEZ SOTO
190	65810229	LUZ MARINA TORRES RUIZ
191	66653745	MARIA LUCILA BUITRAGO PATIÑO
192	66751142	ADELAIDA BETANCOURT GIRALDO
193	66752747	LUZ STELLA OSORIO BUITRAGO
194	66753174	MARTHA CECILIA OSORIO MONTES
195	66872588	CLARA LORENA OTALVARO RAMIREZ
196	66963268	DIANA MARIA HENAO
197	66986610	LUZ STELLA OSSA TORRES
198	67002179	ELIZABETH GOMEZ JIMENEZ
199	67045585	DIANA PAOLA HERNANDEZ
200	70108835	JAIRO ERNESTO ARROYAVE COSSIO
201	72019943	EDWIN SAMIR LOPEZ MERCADO
202	74811714	YIMYM DIAZ
203	76309209	HERNANDO ARBELAEZ VELEZ
204	82260323	MIGUEL ANGEL BEDOYA GONZALEZ



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
205	94090022	HECTOR FABIO AGUDELO MEJIA
206	94191706	JOSE REINALDO GIRALDO MARULANDA
207	94191882	UBANER PEÑA PEREZ
208	94192256	LUIS GONZALO GIRALDO MARULANDA
209	94192667	LUIS ALIRIO ACEVEDO SANCHEZ
210	94192774	FRANCISCO JAVIER GALEANO OROZCO
211	94192847	JOSE EVERTH MARTINEZ RIVERA
212	94193084	WILLIAM DE JESUS HOLGUIN HENAO
213	94193644	FABIAN ANDRES HOLGUIN HENAO
214	94215068	ARGEMIRO RAMIREZ
215	94215112	EDIER ALONSO LOPEZ MARIN
216	94273501	RUBEN DARIO MORALES IDARRAGA
217	94275230	WILSER JULIAN OSORIO BUITRAGO
218	1006428739	JOSE RAUL TABARES ZULUAGA
219	1007554038	VICTOR ANDRES ARISTIZABAL SERNA
220	1007554099	UBERNEY ARIAS PINEDA
221	1010044222	FRANCY ELENA MORALES CASTRILLON
222	1088273439	JHONATHAN ARROYAVE ANGEL
223	1098337061	JORGE MARIO ARCE SERNA
224	1112102800	EIDERSON TABAREZ OCAMPO
225	1112128188	ROSMIRA ANDREA OCAMPO VILLA
226	1112128535	MARIA GLADYS TAMAYO
227	1112620955	MARIA ISABEL ARISTIZABAL JARAMILLO
228	1112625024	IVAN DARIO LOPEZ HERRERA
229	1112625714	HERNANDO JUNIOR MILLAN HERNANDEZ
230	1112627049	NATALIA QUINTERO BERNAL
231	1112627167	MARITZA SALGADO VELASQUEZ
232	1112628060	YASSIR MAYERLI HOLGUIN CASTRILLON
233	1112628360	LEYDI XIMENA MARQUEZ POSSO
234	1112629253	JAIME ALEJANDRO TABARES MARTINEZ
235	1112629858	JOSE JESUS VILLAMIL
236	1112629982	SANDRA MARCELA ECHEVERRY TORRES
237	1112761207	BLANCA IRENE CONTRERAS PARRA
238	1112765076	MARLY YAMILE RINCON GOMEZ
239	1112777236	JUAN FELIPE LOPEZ MARIN
240	1112779130	JULIAN ANDRES UCHIMA RAMIREZ
241	1112788290	JORGE ANDRES LOPEZ MARIN
242	1112881304	LUIS MOISES MUÑOZ RINCON
243	1112933552	JOHN EIDER CARVAJAL SANCHEZ
244	1112956640	LUIS ALBERTO VILLA MARTINEZ
245	1113666363	YESICA SALAZAR MARIÑO
246	1114092987	JUAN ESTEBAN RIOS MARULANDA
247	1114120182	LIZETH JHOANNA MARISOL VALENCIA MASIAS
248	1114210505	ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ CASTAÑO
249	1114726879	SYDNEY RAMOS NARVAEZ
250	1115419595	SANDRA PATRICIA BEDOYA ARIAS
251	1115420844	GUSTAVO ADOLFO MORALES POLO
252	1115422893	MICHELL ESTEFANIA ACEVEDO RODRIGUEZ
253	1115423011	JORGE HERNAN TOBON GOMEZ
254	1115423378	ERICK JOHAN TORRES MUÑOZ
255	1116130364	ANDERSON TORO OSPINA
256	1116130479	NORA YULIETH OCAMPO MONTOYA
257	1116130764	CRISTIAN CAMILO TABARES MARTINEZ
258	1116131449	OSCAR ANDRES AGUDELO VALENCIA
259	1116131540	MARIA DEL CARMEN PINEDA PINEDA

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
260	1116131755	XIOMARA LICETH HOLGUIN HENGO
261	1116131850	JUAN GABRIEL GUERRERO PARRA
262	1116239275	RUTH BIVIANA ORTIZ GIL
263	1116445018	JULIAN DAVID BERNAL RINCON
264	1130601557	DIANA MARCELA MENA ROSALES
265	1143828747	GLORIA STEFANNY RAMIREZ PUERTA
266	1144077692	DANIEL HERNANDO ARBELAEZ ACEVEDO
267	1144078818	YESICA ALEXANDRA NARANJO QUINTERO

Los ciudadanos que se encuentran en la base de datos del SISBEN con diferencia entre la encuesta y la inscripción de la cédula menor a un año son los siguientes:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	2684621	ALFONSO MARIA URIBE LOPEZ
2	6526605	JOSE NORVEY RESTREPO VERGARA
3	6526913	GERMAN BLANDON
4	16201908	EMILIO ANTONIO AGUDELO CALDERON
5	26386841	ARACELI DUARTE MENES
6	29464839	LUZ AMPARO MUÑOZ ALZATE
7	29614113	GLORIA NELLY MONTES OSORIO
8	29927463	LUZ MIRELLA GONZALEZ GONZALEZ
9	29934506	MARIA ROMELIA MONSALVE DE HENAO
10	32276888	NUBIA ROSA ZAPATA HERNANDEZ
11	38815032	AYDA MARIA MUÑOZ URIBE
12	38850194	LORENCITA GOMEZ DE RENDON
13	66972929	LUZ ESTELLA PARRA OCAMPO
14	71021026	JORGE ELIECER CASTAÑEDA FLOREZ
15	71087381	WILMER GARCIA VELASQUEZ
16	94153133	DIEGO ALEXANDER CORRALES OCAMPO
17	94351508	JAIDER ANDRES JIMENEZ BLANDON
18	94386029	JOSE GUILLERMO MONTES ZULETA
19	1032458926	CATALINA GARCIA MARIN
20	1090076458	ADELA ROSA CASTAÑEDA ZAPATA
21	1093213829	LEIDY JOHANNA GONZALEZ OSPINA
22	1112101068	DIANA CAROLINA BECERRA LUNA
23	1112128354	FERNANDO ALBEIRO CASTAÑEDA ZAPATA
24	1116132463	ANGELA PAOLA LOPEZ GARCIA

#### 4.1.4.4 CENSO

Agotados los criterios antes enunciados sin que se hubiese encontrado información que permita dar calificación positiva de residencia electoral y por ende arraigo material con la localidad, esta Corporación de manera residual tendrá para efectos de las medidas por adoptar, los antecedentes de inscripción reportados en el censo electoral con base en el análisis del historial de inscripciones, con el fin de establecer los siguientes presupuestos para su valoración:

1. Si se evidencia que para los comicios celebrados en el año 2011, el ciudadano se encontraba inscrito o se inscribió en el municipio objeto del presente pronunciamiento, se tendrá que con tal evento se configura un indicio positivo acerca de que al mismo le asiste interés y por ende derecho a intervenir en las decisiones que contribuyan o afecten el municipio, precisando la situación a su favor y confirmando la validez de su inscripción.
2. Si por el contrario no se encuentra en su historial la precitada inscripción en el respectivo municipio, la Corporación tendrá tal situación como indicio negativo que desvirtúa la relación material con la circunscripción electoral con miras a la elección de autoridades locales, lo que conllevará a que se deje sin efecto su inscripción y la correspondiente exclusión del censo electoral para la pluricitadas elecciones a celebrarse el 25 de octubre de 2015.

Lo anterior en la medida que en los procesos de inscripción de cédulas dispuestos por la organización electoral para votaciones del orden nacional o departamental conforme a su mandato legal, que en suma son para Presidencia y Congreso de la República, han sido utilizados como mecanismo de consolidación para la inscripción irregular de cédulas, en tanto que para las mismas no se ejerce control a nivel municipal sino que éste trasciende al nivel departamental, pues efectivamente a esa instancia puede presentarse el fenómeno de la denominada trashumancia electoral, cuando los ciudadanos que se inscriban en el municipio no residan en la circunscripción electoral Departamental.

En efecto, así lo ha determinado el Consejo Nacional Electoral a la luz de la interpretación de las normas vigentes sobre la materia, al considerar:

***“De la Trashumancia Electoral en elecciones de Representantes a la Cámara - Circunscripción Electoral Departamental.*”**

*Corresponde al Consejo Nacional Electoral declarar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía que no reúnan la condición de residencia electoral para participar en las votaciones populares del orden local, entendidas éstas como i) las que se realicen para la decisión de asuntos del orden local en tratándose de mecanismos de participación ciudadana (referendo, revocatoria del mandato, consulta popular) y ii) las que se realicen para elegir autoridades locales a cargos de elección popular (Alcaldes y Gobernadores) y miembros de Corporaciones Públicas (Representantes a la Cámara en el Congreso de la República, Diputados en las Asambleas Departamentales, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales en los Municipios). En efecto, el*

*propósito del Constituyente se centra en garantizar que en las decisiones o elecciones de carácter local (Departamentos, Municipios, Distritos o Localidades) solo puedan sufragar aquellas personas que tengan un directo y responsable interés en el resultado y consecuencias que se deriven de su participación.*

*Ahora bien, en cuanto corresponde a elecciones para miembros del Congreso de la República, debe reseñarse que las curules para integrar el Senado de la República se eligen por circunscripción nacional y las curules para integrar la Cámara de Representantes por circunscripción departamental, salvo las circunscripciones especiales definidas así por la ley. En este orden de ideas queda claro que en la elección de Representantes a la Cámara por circunscripción territorial del orden departamental, solo deben participar electores residentes en la respectiva circunscripción, pues estos Congresistas se asimilan a los Diputados de las Asambleas o al Gobernador del Departamento, en cuanto comprende la territorialidad definida por el legislador como del "orden local". Pronunciamientos jurisprudenciales ratifican lo considerado, tal y como se explica en providencia emanada del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que sentenció:*

*"(...). En este orden de ideas, debe distinguirse perfectamente, **para comprender de manera adecuada** el tema, que **existen múltiples circunscripciones**, algunas con fines o funciones puramente administrativas, otras **con fines electorales**. **Las que interesan ahora son estas últimas, de las cuales las hay** municipales, si se trata de elegir alcalde o concejales; **departamental, si la elección es** de gobernadores y diputados, además **de representantes a la Cámara**; o nacional, si se trata de elegir Presidente de la República o Senadores. Incluso existen circunscripciones más particulares, como acontece con la elección de ediles. (...)"<sup>(17)</sup>*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la considerable relación de presuntos hechos irregulares puestos en conocimiento de esta Autoridad Electoral, no solo para los presentes comicios sino por los acaecidos en la anualidad anterior, deriva en que para estas particulares elecciones de autoridades locales se constituya en causal objetiva materia de evaluación e investigación, siendo necesario ser estimado conforme se expuso *ut supra*, por parte del Consejo Nacional Electoral, puesto que ahora es la oportunidad legal y procesal pertinente, para que sea investigada la trashumancia para las autoridades locales a

---

<sup>17</sup> Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Consejero Ponente: Enrique Gil Botero - Bogotá D.C., febrero (15) de dos mil once (2011) Ref.: 11001-03-15-000-2010-01055-00 Acción: Pérdida de investidura.

celebrarse el próximo 25 de octubre de 2015, empero retrotrayéndose a los inscritos para las elecciones del año 2014.

Los ciudadanos que se encuentran en tal condición, son los siguientes:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	2581554	ROBERTO JIMENEZ GRANADA
2	2582008	HERNANDO ANTONIO MARTINEZ GIL
3	2616466	JAIME GARCIA JIMENEZ
4	2685044	PEDRO TAMAYO PEREA
5	2685397	HERNANDO ANTONIO GOMEZ GOMEZ
6	2686097	EDILBERTO LOPEZ TORO
7	2909831	DAVID ALONSO HENAO RAMIREZ
8	3484657	PEDRO ALBERTO HERNANDEZ ZAPATA
9	5269125	LUIS ALBERTO QUENGUAN QUENGUAN
10	5994951	ARNULFO RUIZ RIVERA
11	6078739	HUMBERTO RAMIREZ TRUJILLO
12	6282853	CARLOS ALBERTO GOMEZ PALMA
13	6475613	JOSE ROSEMBERG GIRALDO BONILLA
14	6524140	LUIS ERNESTO ARBOLEDA TRUJILLO
15	6524289	DORIAN HERRERA IDARRAGA
16	6524599	HERIBERTO ANTONIO TAMAYO HENAO
17	6525000	WILLIAM DE JESUS ALZATE OCAMPO
18	6525062	JUAN CARLOS GARCIA ARANGO
19	6525267	OMAR ANTONIO CARDONA SUAREZ
20	6525270	CESAR AUGUSTO LOPEZ LENIS
21	6525767	JORGE ALONSO ALZATE PINEDA
22	6526452	JHON ALEXANDER PULIDO GARCIA
23	6526521	JORGE ANDRES PATIÑO MONTOYA
24	6526618	CHRISTIAN FERNANDO MOLINA GALLEGO
25	8421362	ABEL ANTONIO MEJIA RUEDA
26	10064647	JAVIER CALDERON ACEVEDO
27	10249866	LUIS FERNANDO LONDOÑO RIVERA
28	14295330	ARLEY ARIEL AMARILES PATIÑO
29	14447462	CARLOS ALFREDO BELTRAN ARIAS
30	14567403	JORGE ARIEL RIVERA SALAZAR
31	14590558	ANDRES MAURICIO GIRALDO QUICENO
32	14815011	JOSE HERNEY PAREJA HERRERA
33	14820026	ANTONIO JOSE GONZALEZ CARDONA
34	14830070	EFRAIN BOTERO BOTERO
35	14973746	RODNEY ANTONIO VASQUEZ RESTREPO
36	16203291	FERNELY GOMEZ MOLINA
37	16208011	FERNANDO NUÑEZ FLOREZ
38	16225887	LEONEL GARCIA ARTEHAGA
39	16554312	VICTOR MANUEL VERGARA GONZALEZ
40	16593176	JOSE JESUS GIRALDO GARCIA
41	16699578	WILSON GIRALDO CORREA
42	16732951	JUAN MANUEL SANCHEZ VASQUEZ
43	16855191	GERARDO DE JESUS BENITEZ TORO
44	16880562	NELSON GARCES WAGNER
45	17325974	JOSE LEONARDO DE LA CRUZ QUELAN
46	24550853	DORA LIBIA SUAREZ RUIZ
47	24923582	NIVIA VASQUEZ RESTREPO



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
48	28400917	MYRIAM ACEVEDO LUQUE
49	29157975	NUVIA CORREA SALGADO
50	29561612	LUZ MARINA VASQUEZ MEJIA
51	29924093	DACIER GOMEZ HENAO
52	29924718	MARIELA ARANGO GARCIA
53	29924779	GLADYS ACOSTA AMEZQUITA
54	29925152	JULIA ROSA GARCIA JARAMILLO
55	29925291	NELLY CORREA BETANCOURT
56	29925465	MARIA MARLENY SANCHEZ JARAMILLO
57	29925587	LILIA TERESA QUICENO DE CALDERON
58	29925627	MARTHA ISABEL GARCIA CASTRO
59	29925643	MARIA NELLY CASTRO GARCIA
60	29925670	CONSUELO DEL PILAR JARAMILLO SALDARRIAGA
61	29926116	MARIA TERESA GARCIA CASTRO
62	29926180	BLANCA MIRYAM VALENCIA BETANCOURTH
63	29926263	ANA MARIA FAJARDO FAJARDO
64	29926298	MAGOLA GALLEGO GALLEGO
65	29927507	DIANA PATRICIA GARCIA GALLEGO
66	29927862	MELIDA GARCIA MONTES
67	29928022	SANDRA MILENA TORO LOPEZ
68	29928026	ELIANA ALZATE CORREA
69	29932238	LUZ GLADYS VALENCIA ACEVEDO
70	29934764	DORA LIGIA OSORIO PULIDO
71	30520547	BELSI GOMEZ MONTEALEGRE
72	31185873	GLORIA ELENA RESTREPO RIVERA
73	31193207	GLORIA ESMERALDA OBANDO GARCIA
74	31253812	LUCELLY QUICENO GIRALDO
75	31320117	ALBA SUCRE BIGAMA
76	31375445	ESTELLA GARCIA OSORIO
77	31419868	MARIA DORIS LOPERA JARAMILLO
78	31427475	ZORAIDA PESCADOR
79	31535787	CLAUDIA LILIANA HENAO HENAO
80	32838732	KAREN MILAGROS LOPEZ MERCADO
81	38556102	JOHANA PATRICIA OCAMPO VASQUEZ
82	38825022	FABIOLA OCAMPO RAMIREZ
83	38891922	MARIA ALEYDA HENAO CORTES
84	38895496	EROLINA BIGAMA SUGRE
85	38970608	ANA DOLORES GARCIA BELTRAN
86	41919359	BETTY ROJAS MARIN
87	55059350	GLORIA ISABEL ARRIGUI
88	57412517	OSIRIS DEL CARMEN MERCADO VILLADIEGO
89	66873930	MARY LUZ GOMEZ VALENCIA
90	66918932	NANCY LUCIA CARVAJAL RAMIREZ
91	67026808	CLAUDIA MARCELA OCAMPO BARRERA
92	73562736	DANIEL DAZA BELEÑOS
93	94042984	JULIAN ANDRES ALZATE MURILLO
94	94194102	ARLEY BIGAMA SUGRE
95	94273824	FRANCISCO JAVIER BENITEZ TORO
96	94374919	OSIEL EDISON VARON CASTAÑO
97	94384524	NESTOR MARIO VALENCIA HERNANDEZ
98	94416472	JUAN FELIPE GARCIA CIFUENTES
99	94461744	JHEYSON VERGARA GONZALEZ
100	1004767424	JHON JAMES CARVAJAL ACEVEDO
101	1006239291	ANGIE CAROLINA TAMAYO HERRERA
102	1006248027	OLGA PATRICIA BIGAMA SUCRE



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
103	1006248113	LILIA BEATRIZ BIGAMA SUCRE
104	1006293108	LUIS FERNANDO RESTREPO RIVERA
105	1006373413	NELCY ALEJANDRA GUERRA RAMIREZ
106	1006385241	JHONATAN ANTONIO ZULUAGA BENITEZ
107	1006428626	LUIS ALBERTO VASQUEZ RAMIREZ
108	1006428665	LUISA FERNANDA JIMENEZ LOPEZ
109	1006428748	VICTOR ALFONSO PALMA GARZON
110	1006428808	DEICY JOHANA MANZANO GOMEZ
111	1006429043	DIANI LORENA SUAREZ HENAO
112	1007330561	MARIA MAGNOLIA MURIMBIA GUASIRUMA
113	1007467136	MAURICIO DE JESUS VALENCIA RIOS
114	1007467139	JORGE ANDRES ARBOLEDA ORJUELA
115	1007554092	JULIANA SALAZAR LOPEZ
116	1007798590	GUSTAVO ADOLFO CARO LOPEZ
117	1007798636	DIEGO FERNANDO MONCADA VALENCIA
118	1085311339	JUAN PABLO ZUÑIGA ALVARAN
119	1088247466	HARRISON ECHEVERRI TORRES
120	1090076468	YANETH CRISTINA GONZALEZ MOLINA
121	1090077063	ANYELA JIMENA MONSALVE HERNANDEZ
122	1093221176	MARIA IDALBA VILLADA OSORIO
123	1094918562	JOSE FABIAN ARIAS PINEDA
124	1107068606	NATALIA ANDREA SERNA LOAIZA
125	1107097433	ANDRES FELIPE ALVAREZ MORALES
126	1107104528	MARLON FRANCISCO FAJARDO VERGARA
127	1110448799	DIEGO FERNANDO VARON ZARATE
128	1110539199	ANGGIE JUANITA LOPEZ RIOS
129	1112099796	JOHANA PAOLA HENAO ENDO
130	1112129598	ANGI PAOLA GARCIA BLANDON
131	1112620948	JUAN CARLOS HENAO GOMEZ
132	1112629782	BRAYAN ALEXANDER RUBIO OSORIO
133	1112629944	LUISA FERNANDA QUINTERO GONZALEZ
134	1112630267	JUAN CAMILO MILLAN HERNANDEZ
135	1112758532	LEIDY YOHANA RAMIREZ ALZATE
136	1112767275	YEFERSON OROSCO MARTINEZ
137	1112768519	JORGE ALONSO PUENTES GONZALEZ
138	1112777618	ANDERSON LOPEZ MONSALVE
139	1112779875	LEIDY MELISSA GONZALEZ CASTRO
140	1112782711	DIANY YISELA NARANJO GONZALEZ
141	1112788714	DIANA CAROLINA HENAO LOPEZ
142	1112789014	LOUISA MARIA OSORNO MEJIA
143	1112906120	JEISON CASTAÑO BARRERA
144	1112930858	BERNARDO BIGAMA NIAZA
145	1112931620	JORGE JEGARI GUTIERREZ SAIGAMA
146	1113595015	CESAR AUGUSTO CAICEDO GONZALEZ
147	1113668444	GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ GRILLO
148	1114088119	ROBINSON ORTIZ MONCADA
149	1114118355	ALBEIRO GUASIRUMA GUAZIRUMA
150	1114211648	EDUARDO ALARCON RIOS
151	1115422732	SANTIAGO GARZON DAVILA
152	1115423219	DANIELA JARAMILLO SANCHEZ
153	1116130121	MARICELA OROZCO GALEANO
154	1116131265	ELKIN JAVIER ESCALANTE VALENCIA
155	1116131848	ROBERTO ANTONIO FLORES CASTAÑEDA
156	1116132349	JULIANA ANDREA ACEVEDO FLOREZ
157	1116132505	DIEGO FERNANDO VALENCIA RIOS

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
158	1116132524	SULMA MIRYAM AIZAMA BIGAMA
159	1116132571	LUIS FERNANDO RENDON GONZALEZ
160	1116132584	JONATHAN MARTINEZ QUITUMBO
161	1130606387	CARLOS MARIO HENAO RESTREPO
162	1130611174	WILLIAM ANDRES LOPEZ ARBOLEDA
163	1143959316	MILTON MANUEL CARDONA GOMEZ
164	1144042820	SANDRA VIVIANA ESPITIA VALENCIA
165	1148441208	MARIA AMPARO CHACON NAMUNDIA
166	1148685965	LUCILA BIGAMA SUCRE
167	1149685462	JHOR STIVEN URIBE OROSCO
168	1151197310	GERMAN ANDRES MAIGARA

#### 4.1.5 El cumplimiento de la decisión

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aún cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>(18)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

<sup>18</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Finalmente, advierte esta Corporación que el presente pronunciamiento se circunscribe exclusivamente a los criterios de decisión expresamente considerados en la parte motiva de la presente resolución y que se derivan de los cruces de las bases de datos del FOSYGA, SISBEN, ANSPE y CENSO de los años 2011, 2014 y 2015 respectivamente, lo que conlleva a que sea esta una de las sendas y múltiples resoluciones sobre las cuales el Consejo Nacional Electoral pueda pronunciarse en relación con el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, en tanto que de los criterios de decisión antes expuestos y de los datos reportados a la fecha por la Registraduría Nacional del Estado Civil queda un remanente sobre los cuales se debe efectuar análisis adicionales, supedita la actuación administrativa a nuevas evaluaciones y por consiguiente a diversos pronunciamientos que comprenderán a los inscritos para votar en la circunscripción electoral en comento.

#### **4.1.6 Traslado a Órganos de Control**

La ocurrencia de presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta en Consejo Nacional Electoral para dejar sin efecto la inscripción, dado que dentro de este contexto pueden surgir variables que comporten causas que con base en los hechos relatados en la queja y el acervo de pruebas recaudadas, se logra suponer que el proceso de inscripción de cédulas puede tener connotaciones que permitan activar la competencia en materia penal que corresponde a la Fiscalía General de la Nación, o en materia disciplinaria que compete a la Procuraduría General de la Nación.

En efecto, las irregularidades detectadas tienen capacidad para tipificarse como conductas prescritas en la legislación penal, que por la omisión o acción de uno o varios sujetos, pueden lesionar el bien jurídico amparado y atentar contra la pureza del voto y la efectividad del sufragio. Sobre este punto se debe señalar que si bien el Estatuto Penal Colombiano contempla once modalidades de delitos en contra de la participación democrática, existen otras conductas tipificadas que no corresponden expresamente a las infracciones contra los mecanismos de participación democrática, pero que pueden cometerse en torno del proceso mismo, independientemente del fraude en inscripción de cédulas, delito conocido como *trashumancia electoral* o *trasteo de votos*, que se configura cuando por medios indebidos se desplazan e inscriben ciudadanos habilitados para votar en lugar diferente al que residen, con el fin de obtener ventajas ilegítimas de diversa índole en el proceso electoral. Así entonces, también pueden concurrir conductas delictivas como el falso testimonio, falsedad

documental, fraude procesal, compra de votos, corrupción al sufragante, las cuales derivan en un eventual concurso de delitos contra el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, pero en todo caso, materia de conocimiento de la jurisdicción penal, en tanto que la comisión de delitos en los procesos electorales compone una agresión concreta contra la democracia, conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la Nación, que frente a la criminalidad electoral debe atender la política criminal que suministre los presupuestos fundamentales para investigar, procesar y sancionar a los responsables de la comisión de estos delitos.

En este orden de ideas, se ordenará remitir íntegramente el material probatorio a la Unidad Especializada de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Nación, que ostenta competencia especial asignada por el legislador estatutario para conocer de los presuntos delitos.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía realizada en el Municipio de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA** para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído, así:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1349042	GABRIEL GALLEGO LOPEZ
2	2465735	JULIO CESAR CORREA NARANJO
3	2469583	JOSE ELIVER VELEZ AGUDELO
4	2472289	ALVARO DE JESUS RIOS
5	2581554	ROBERTO JIMENEZ GRANADA
6	2582008	HERNANDO ANTONIO MARTINEZ GIL
7	2582644	OCTAVIO DE JESUS VERGARA ARISMENDY
8	2616466	JAIME GARCIA JIMENEZ
9	2659726	EVERARDO ANTONIO MUÑOZ MARULANDA
10	2684543	GERMAN ANTONIO BERMUDEZ GOMEZ



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
11	2684621	ALFONSO MARIA URIBE LOPEZ
12	2685044	PEDRO TAMAYO PEREA
13	2685049	HERIBERTO ALZATE HERNANDEZ
14	2685243	JOSE JESUS HINCAPIE RIOS
15	2685397	HERNANDO ANTONIO GOMEZ GOMEZ
16	2685519	LUIS ANCIZAR MONTOYA RUIZ
17	2685741	NELSO HERRERA ZAPATA
18	2685756	DIEGO HERRERA MONSALVE
19	2685917	HERNAN DE JESUS HERRERA CARVAJAL
20	2685960	JOSE ALIRIO RIOS FLOREZ
21	2686097	EDILBERTO LOPEZ TORO
22	2909831	DAVID ALONSO HENAO RAMIREZ
23	3484657	PEDRO ALBERTO HERNANDEZ ZAPATA
24	4226858	JONATHAN ANDRES MONTOYA MONTOYA
25	4423866	JHON JAIRO HINCAPIE GUTIERREZ
26	4512152	OLIVER VILLA MONTOYA
27	4550815	JAVIER MORALES ANGEL
28	4551401	ARGIRIO DE JESUS RODAS GOMEZ
29	4591301	CONRADO ANTONIO VALENCIA CASTRILLON
30	4712210	MARCO FIDEL MONTOYA GOMEZ
31	5269125	LUIS ALBERTO QUENGUAN QUENGUAN
32	5994951	ARNULFO RUIZ RIVERA
33	6078739	HUMBERTO RAMIREZ TRUJILLO
34	6105686	JAIVER MENANDRO BRAVO VACA
35	6132156	OTONIEL CEBALLOS YEPES
36	6138556	ELIAS GUASIRUMA MURIMBIA
37	6240355	JORGE ELIECER MONTES BURITICA
38	6275072	OVIDIO DE JESUS LOPERA JARAMILLO
39	6282853	CARLOS ALBERTO GOMEZ PALMA
40	6284324	JOSE EUCARDO ALZATE ALZATE
41	6341495	JESUS AUGUSTO LEON GIRALDO
42	6349319	ORLANDO ARCILA IDARRAGA
43	6356598	LUIS NORBERTO BENITEZ TORO
44	6356990	PABLO EMILIO RAMIREZ TOBON
45	6358549	JOSE JESUS TAMAYO PARRA
46	6358677	GERARDO ANTONIO GONZALEZ MONSALVE
47	6441818	ALCIDES DE JESUS FLOREZ ROJAS
48	6475613	JOSE ROSEMBERG GIRALDO BONILLA
49	6477456	HECTOR LISIMACO PATIÑO SALDARRIAGA
50	6478046	RAUL TORRES GALLEGO
51	6478643	CARLOS EGIDIO SERNA GALLEGO
52	6491326	JOAQUIN CASTAÑO FRANCO
53	6523602	JESUS MARIA GALLEGO HENAO
54	6523741	JAMES ANTONIO HERRERA IDARRAGA
55	6523782	LUIS ALFONSO BUITRAGO PATIÑO
56	6523857	GUSTAVO BLANDON FRANCO
57	6523955	GREGORIO ACOSTA AMEZQUITA
58	6524120	WILLIAM BERMUDEZ MARTINEZ
59	6524140	LUIS ERNESTO ARBOLEDA TRUJILLO
60	6524289	DORIAN HERRERA IDARRAGA
61	6524299	JUVENAL URIBE GIRALDO
62	6524482	LUIS ANGEL ACEVEDO ACEVEDO
63	6524584	JAIRO MONCADA FAJARDO
64	6524599	HERIBERTO ANTONIO TAMAYO HENAO
65	6524621	HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
66	6524739	HERNANDO ANTONIO HERRERA VILLA
67	6524756	GUSTAVO BERMUDEZ LOAIZA
68	6524762	LEONARDO OCAMPO GOMEZ
69	6524832	JHON FREDY OSORIO ALVAREZ
70	6525000	WILLIAM DE JESUS ALZATE OCAMPO
71	6525001	ALBEIRO MUÑOZ ZAPATA
72	6525062	JUAN CARLOS GARCIA ARANGO
73	6525164	LUIS GERARDO OSORIO RIVERA
74	6525267	OMAR ANTONIO CARDONA SUAREZ
75	6525270	CESAR AUGUSTO LOPEZ LENIS
76	6525476	LEONARDO ALVAREZ GUTIERREZ
77	6525570	ALCIBIADES DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ
78	6525647	ROBERHT PINZON CANO
79	6525767	JORGE ALONSO ALZATE PINEDA
80	6525896	JOSE WILMAR CAMPIÑO QUINTERO
81	6525903	JOSE HUGO CARMONA DIAZ
82	6525994	JOSE ALDEMAR LOPEZ ROBLES
83	6526162	CESAR AUGUSTO BUILES GONZALEZ
84	6526274	LUIS GONZAGA HERNANDEZ ESPINOSA
85	6526301	JOSE UBER LAIN RAMIREZ IDARRAGA
86	6526425	YONIER DE JESUS ORTEGA LOPEZ
87	6526452	JHON ALEXANDER PULIDO GARCIA
88	6526488	WILLIAM HERNANDO TORO GIRALDO
89	6526521	JORGE ANDRES PATIÑO MONTOYA
90	6526559	WILBER YESID MOLINA GOMEZ
91	6526605	JOSE NORVEY RESTREPO VERGARA
92	6526618	CHRISTIAN FERNANDO MOLINA GALLEGO
93	6526646	WILMAR BERMUDEZ MONTOYA
94	6526680	DAGNOVER VARGAS LOPEZ
95	6526682	JOSE DAGNOVER HERRERA RIVERA
96	6526684	JESUS YAMID GIRALDO BETANCOURTH
97	6526913	GERMAN BLANDON
98	6528590	JOSE JAVIER VELEZ AGUDELO
99	6528665	HERNEY DE JESUS TABARES CASTAÑO
100	6529705	JOSE DEL SOCORRO MONSALVE ALARCON
101	6529728	HONORATO DE JESUS ORTEGA CORTES
102	6529801	LUIS ENRIQUE CORTES TABARES
103	6547642	GILDARDO CASTRO OSSA
104	7503099	RAFAEL ANTONIO VILLABON JARAMILLO
105	8316261	ALBERTO ELIAS SALDARRIAGA AMAYA
106	8335847	LUIS ALFREDO PUERTA MANCO
107	8421362	ABEL ANTONIO MEJIA RUEDA
108	9042686	DAIRO SEGUNDO MARIOTA ESCORCIA
109	9817246	JORGE ADRIAN GARCIA MONTOYA
110	9869265	CRISTIAN DAVID ECHEVERRI SANCHEZ
111	10015325	JOSE HENRY FRANCO RAMIREZ
112	10020788	JESUS MARIA JARAMILLO URIBE
113	10064647	JAVIER CALDERON ACEVEDO
114	10120297	JOSE LEONARDO OSPINA GONZALES
115	10249866	LUIS FERNANDO LONDOÑO RIVERA
116	10594031	JOSE OMAR BEDOYA BEDOYA
117	11312005	LUIS FERNANDO MONTES CASTRO
118	12191984	OSCAR JULIAN VALENCIA TORRES
119	14295330	ARLEY ARIEL AMARILES PATIÑO
120	14447462	CARLOS ALFREDO BELTRAN ARIAS



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
121	14450706	LUIS ARBEY DIAZ OROZCO
122	14565463	JHON FREDY RAMIREZ GOMEZ
123	14567403	JORGE ARIEL RIVERA SALAZAR
124	14567432	JULIAN ALONSO OSPINA MARIN
125	14590558	ANDRES MAURICIO GIRALDO QUICENO
126	14591051	VICTOR MANUEL FRANCO CASTAÑO
127	14690115	JULIAN ALBERTO ALARCON AGUIRRE
128	14690265	YULIAN ORTEGA LOPEZ
129	14801249	WILSON FREDY FUENTES BLANCO
130	14815011	JOSE HERNEY PAREJA HERRERA
131	14820026	ANTONIO JOSE GONZALEZ CARDONA
132	14830070	EFRAIN BOTERO BOTERO
133	14963917	NARCISO DE JESUS GALLEGO GIL
134	14973746	RODNEY ANTONIO VASQUEZ RESTREPO
135	15955096	JOSE EDGAR GALVIS AGUDELO
136	15956520	HECTOR JAIME TABARES BADILLO
137	15957179	RAFAEL ANTONIO CANO MEJIA
138	16201908	EMILIO ANTONIO AGUDELO CALDERON
139	16203291	FERNELY GOMEZ MOLINA
140	16207397	LUIS ALFONSO CATAÑO BLANDON
141	16208011	FERNANDO NUÑEZ FLOREZ
142	16216412	FRANCISCO ANTONIO GOMEZ GOMEZ
143	16225887	LEONEL GARCIA ARTEHAGA
144	16234744	EIDER DE JESUS GARCIA MONTOYA
145	16265743	JOSE LEOVERNY LOPEZ SEPULVEDA
146	16270782	JESUS CARLOS SOLARTE LUCERO
147	16310050	EDIER JESUS SALAZAR RAMIREZ
148	16400344	GONZALO DE JESUS RODAS MUÑOZ
149	16400823	RICARDO GARZON GIL
150	16400978	JAVIER ANTONIO BENITES VARGAS
151	16401843	LUIS ARIEL PAREJA BENITEZ
152	16402091	JHON FREDY GARCIA MARIN
153	16402371	OSCAR EDUARDO CARVAJAL LEDESMA
154	16547677	JAMES ANTONIO PATIÑO RAIGOSA
155	16552153	JULIAN FERNANDO MOLINA IDARRAGA
156	16554312	VICTOR MANUEL VERGARA GONZALEZ
157	16593176	JOSE JESUS GIRALDO GARCIA
158	16597225	VICTOR RAUL CAICEDO LASSO
159	16625209	NOLBERTO FAJARDO GOMEZ
160	16699578	WILSON GIRALDO CORREA
161	16719524	ABELARDO DELGADO VARGAS
162	16732951	JUAN MANUEL SANCHEZ VASQUEZ
163	16800090	FREDDY ALBERTO CASTAÑO FRANCO
164	16800340	LUIS ALFONSO ARCILA IDARRAGA
165	16800811	WILSON LONDOÑO
166	16855191	GERARDO DE JESUS BENITEZ TORO
167	16880047	JOSE GILBERTO PORRAS ARBELAEZ
168	16880562	NELSON GARCES WAGNER
169	17325974	JOSE LEONARDO DE LA CRUZ QUELAN
170	17667650	JOSE REINAUD AGUDELO PINEDA
171	18462014	GILDARDO BLANDON GIL
172	21918283	MARIA JUDITH GALLEGO DE RAMIREZ
173	24390414	MARLENY RIVERA
174	24528449	LUZ MARINA URIBE ECHEVERRY
175	24550853	DORA LIBIA SUAREZ RUIZ





No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
176	24765704	MARIA DEL SOCORRO MEJIA MARIN
177	24923582	NIVIA VASQUEZ RESTREPO
178	25001571	YANET GOMEZ HENAO
179	25100617	MARIA ELCY ALZATE GIRALDO
180	25181641	ANGELA MARIA LOPEZ RIVERA
181	26386551	YOLANDA STELLA RIOS BURITICA
182	26386841	ARACELI DUARTE MENES
183	26386897	NELCY ADRIANA CLAVIJO LOPEZ
184	26386918	ALBA MARINA GOMEZ AGUDELO
185	27423613	AURA MARY LUZ ROSERO ROSAS
186	28400917	MYRIAM ACEVEDO LUQUE
187	28737896	ANA DOLLY MONSALVE RAMIREZ
188	29154853	MARIA DEL CARMEN RIOS DE MARIN
189	29156159	LEONOR MARIN JARAMILLO
190	29156540	TERESA MARULANDA DUQUE
191	29157261	MARIA DEL CARMEN MOLINA OSPINA
192	29157975	NUVIA CORREA SALGADO
193	29433799	ADIELA ESPINOSA DUQUE
194	29464839	LUZ AMPARO MUÑOZ ALZATE
195	29474973	LUZ NERY GALVEZ TELLO
196	29561612	LUZ MARINA VASQUEZ MEJIA
197	29612025	MARIA ESPERANZA HERNANDEZ LOPEZ
198	29613798	MARIA NELLY MORALES BENITEZ
199	29614113	GLORIA NELLY MONTES OSORIO
200	29614282	ISABEL MUÑOZ RINCON
201	29614306	MARIA ARACELY ACEVEDO LOPEZ
202	29615382	LUZ MARINA RIVERA RAMIREZ
203	29621202	CIELO CASTAÑO PAEZ
204	29621728	CONSUELO GONZALEZ AGUDELO
205	29775318	MABEL LORENA ARISTIZABAL MARTINEZ
206	29831205	MARTA ARELIS CANO ACEVEDO
207	29842067	MARIA ELIDE BUITRAGO CARDENAS
208	29843177	ANA JULIA HERRERA MUÑOZ
209	29875109	CLAUDIA MARIA GIRALDO ZAMBRANO
210	29898578	MARIA DEL CARMEN BARAZETA ARANGO
211	29924093	DACIER GOMEZ HENAO
212	29924718	MARIELA ARANGO GARCIA
213	29924779	GLADYS ACOSTA AMEZQUITA
214	29924977	MARIA NELGIBE CEBALLOS GOMEZ
215	29925152	JULIA ROSA GARCIA JARAMILLO
216	29925244	LUZ MARY IDARRAGA MORALES
217	29925291	NELLY CORREA BETANCOURT
218	29925368	ESNEDA ARISTIZABAL DE OSPINA
219	29925389	ROSALBA MONSALVE ALZATE
220	29925465	MARIA MARLENY SANCHEZ JARAMILLO
221	29925520	MARIA RUBIELA FRANCO RINCON
222	29925587	LILIA TERESA QUICENO DE CALDERON
223	29925627	MARTHA ISABEL GARCIA CASTRO
224	29925642	ROSA SALAZAR RINCON
225	29925643	MARIA NELLY CASTRO GARCIA
226	29925670	CONSUELO DEL PILAR JARAMILLO SALDARRIAGA
227	29925696	MARIA ORFA MERY ESCOBAR OCAMPO
228	29925858	MARIA NUBIA HENAO HERRERA
229	29925873	LUZ AMPARO OSORIO HURTADO
230	29926116	MARIA TERESA GARCIA CASTRO



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
231	29926176	BLANCA ADIELA HENAO DE MONTOYA
232	29926180	BLANCA MIRYAM VALENCIA BETANCOURTH
233	29926221	MARIELA PAREJA DE HERNANDEZ
234	29926263	ANA MARIA FAJARDO FAJARDO
235	29926298	MAGOLA GALLEGO GALLEGO
236	29926338	SILVIA GONZALEZ MARTINEZ
237	29926385	MARIA CLEMENCIA AGUIRRE CASTAÑO
238	29926426	RUBIELA CASTAÑO HERRERA
239	29926583	LILIA MARIA LOPEZ OROZCO
240	29926991	MARIA NELLY LOPEZ BERMUDEZ
241	29927051	NANCY ORTIZ ESPINAL
242	29927078	MARIA ISABEL GOMEZ MONSALVE
243	29927080	EDILMA BOCANEGRA BUITRAGO
244	29927159	FRANCY ELENA ACEVEDO ALZATE
245	29927174	LUZ ESNIDIA OCAMPO MONTOYA
246	29927216	LUZ AMPARO RODRIGUEZ HOLGUIN
247	29927244	LUZ EDITH MORALES IDARRAGA
248	29927463	LUZ MIRELLA GONZALEZ GONZALEZ
249	29927475	ARELIS QUINTERO ROBLES
250	29927496	LUZ ENERIETH OROZCO RUIZ
251	29927507	DIANA PATRICIA GARCIA GALLEGO
252	29927533	LUZ ADIELA HERRERA ZULUAGA
253	29927567	ANDREA GIRALDO ALZATE
254	29927638	MELIDA OSORIO OSORIO
255	29927666	FLOR MAGNOLIA ALZATE ARANGO
256	29927700	LILIANA MONSALVE JARAMILLO
257	29927701	MARTA ISABEL HERNANDEZ VELEZ
258	29927711	MARIA DEL CONSEULO TORO MARTINEZ
259	29927713	MARIA NUBIA VELEZ GOMEZ
260	29927862	MELIDA GARCIA MONTES
261	29928022	SANDRA MILENA TORO LOPEZ
262	29928026	ELIANA ALZATE CORREA
263	29928104	CLAUDIA ELENA LOPEZ HERRERA
264	29928290	LEIDY VIVIANA GARCIA LARA
265	29928345	MONICA VIVIANA MONCADA GARCIA
266	29928539	OLIVA MONTOYA CANO
267	29932112	DELLANIRA AGUDELO DE VELEZ
268	29932234	MARIA NUBIA BEDOYA ARIAS
269	29932238	LUZ GLADYS VALENCIA ACEVEDO
270	29934506	MARIA ROMELIA MONSALVE DE HENAO
271	29934707	LUZ DARY AGUDELO ESCOBAR
272	29934764	DORA LIGIA OSORIO PULIDO
273	30305791	ELIZABETH OSPINA MURILLO
274	30520547	BELSI GOMEZ MONTEALEGRE
275	31096740	SANDRA BENITEZ MORALES
276	31096826	ANA CLARA HERRERA TOBON
277	31185873	GLORIA ELENA RESTREPO RIVERA
278	31193207	GLORIA ESMERALDA OBANDO GARCIA
279	31253812	LUCELLY QUICENO GIRALDO
280	31320117	ALBA SUCRE BIGAMA
281	31330435	YOVANY SANCHEZ SANCHEZ
282	31330488	NUBIA ESTRELLA FRANCO GONZALEZ
283	31331063	GLORIA NANCY GALLEGO TORRES
284	31331167	MARIA LUCERO VILLARREAL JARAMILLO
285	31331352	ANGÉLICA PIEDRAHITA RENGIFO



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
286	31375445	ESTELLA GARCIA OSORIO
287	31399665	ANA IDALBA VANEGAS
288	31403193	MARIA ELIZABETH PARRA
289	31408281	ESTHER JULIA RENDON LONDOÑO
290	31411510	ALEIDA PUERTA MORALES
291	31419868	MARIA DORIS LOPERA JARAMILLO
292	31422182	MARTHA ISABEL GONZALEZ PARRA
293	31427475	ZORAIDA PESCADOR
294	31431080	SANDRA MILENA PARRA
295	31481629	MILENA PATRICIA OCAMPO ARANGO
296	31495152	LIBIA GIRALDO REYES
297	31495395	NOHELIA DEL CARMEN BERNAL DE QUINTERO
298	31497443	DIANA PATRICIA HERNANDEZ GARCIA
299	31535787	CLAUDIA LILIANA HENAO HENAO
300	31713755	JIMENA IVANIA FLOREZ LOPEZ
301	31845114	ROSAURA GIRALDO PATIÑO
302	31850724	GLORIA NANCY MARTINEZ SANCHEZ
303	31983932	LUZ MARY HENAO GOMEZ
304	32276888	NUBIA ROSA ZAPATA HERNANDEZ
305	32375771	GLORIA OBEIDA GONZALEZ RUIZ
306	32838732	KAREN MILAGROS LOPEZ MERCADO
307	36377720	MERY MANQUILLO VIVAS
308	36755640	PAULA MILENA PORRAS ROSERO
309	38556102	JOHANA PATRICIA OCAMPO VASQUEZ
310	38815032	AYDA MARIA MUÑOZ URIBE
311	38815065	ALBA NELLY ESCOBAR ALZATE
312	38825022	FABIOLA OCAMPO RAMIREZ
313	38850194	LORENCITA GOMEZ DE RENDON
314	38890294	ROSALINA BENJUMEA GRISALES
315	38890425	MARIA OLINDE HENAO DE HOLGUIN
316	38890794	OFELIA IDARRAGA GONZALEZ
317	38891801	LUCIDIA DE JESUS RESTREPO DE HENAO
318	38891922	MARIA ALEYDA HENAO CORTES
319	38893824	MARTHA ISABEL GRANADA LOPEZ
320	38893892	GLORIA AMANDA HOLGUIN HENAO
321	38894975	MARIA LUZ MERY GIRALDO SOTO
322	38895295	LINA JHOANA HERRERA CASTAÑO
323	38895385	MARIA GLADYS BORRERO BORRERO
324	38895496	EROLINA BIGAMA SUGRE
325	38901996	RUBY ENSUEÑO LOPEZ LOPEZ
326	38967555	MARIA MAGNOLIA GOMEZ GOMEZ
327	38970608	ANA DOLORES GARCIA BELTRAN
328	39432657	MARIA LIMBANIA OSPINA DE MARTINEZ
329	40075041	MATILDE ARRIGUI MONTEALEGRE
330	40449596	ADRIANA YINETH RUIZ PERDOMO
331	40627116	ROSA GARCIA ORDOÑEZ
332	41522707	AURA NELLY QUICENO DE MARTINEZ
333	41919359	BETTY ROJAS MARIN
334	41928061	LISED JARAMILLO MORALES
335	42003765	MARIA ROSANA ARICAPA LADINO
336	42078324	LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ
337	42117028	NINFA CORREA SALGADO
338	42131437	ANA TERESA FORERO SEGURA
339	51862027	MARIA AMPARO BRAVO MELO
340	51993562	ANA TERESA MARTINEZ SOTO



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
341	55059350	GLORIA ISABEL ARRIGUI
342	57412517	OSIRIS DEL CARMEN MERCADO VILLADIEGO
343	65810229	LUZ MARINA TORRES RUIZ
344	66653745	MARIA LUCILA BUITRAGO PATIÑO
345	66750590	MARIA ORFILIA RODRIGUEZ PINO
346	66751142	ADELAIDA BETANCOURT GIRALDO
347	66752747	LUZ STELLA OSORIO BUITRAGO
348	66752843	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ OCHOA
349	66753174	MARTHA CECILIA OSORIO MONTES
350	66872588	CLARA LORENA OTALVARO RAMIREZ
351	66873930	MARY LUZ GOMEZ VALENCIA
352	66918932	NANCY LUCIA CARVAJAL RAMIREZ
353	66963268	DIANA MARIA HENAO
354	66972929	LUZ ESTELLA PARRA OCAMPO
355	66986610	LUZ STELLA OSSA TORRES
356	67002179	ELIZABETH GOMEZ JIMENEZ
357	67026808	CLAUDIA MARCELA OCAMPO BARRERA
358	67045585	DIANA PAOLA HERNANDEZ
359	70108835	JAIRO ERNESTO ARROYAVE COSSIO
360	71021026	JORGE ELIECER CASTAÑEDA FLOREZ
361	71087381	WILMER GARCIA VELASQUEZ
362	71878628	RAMON EDUARDO ZAPATA CARDONA
363	72019943	EDWIN SAMIR LOPEZ MERCADO
364	73562736	DANIEL DAZA BELEÑOS
365	74811714	YIMYM DIAZ
366	75037438	FRANCISCO ANTONIO RIOS VELEZ
367	76309209	HERNANDO ARBELAEZ VELEZ
368	78299129	NELSON ENRIQUE OTERO PUERTA
369	82260323	MIGUEL ANGEL BEDOYA GONZALEZ
370	94042984	JULIAN ANDRES ALZATE MURILLO
371	94090022	HECTOR FABIO AGUDELO MEJIA
372	94153133	DIEGO ALEXANDER CORRALES OCAMPO
373	94191706	JOSE REINALDO GIRALDO MARULANDA
374	94191882	UBANER PEÑA PEREZ
375	94192256	LUIS GONZALO GIRALDO MARULANDA
376	94192667	LUIS ALIRIO ACEVEDO SANCHEZ
377	94192774	FRANCISCO JAVIER GALEANO OROZCO
378	94192847	JOSE EVERTH MARTINEZ RIVERA
379	94193084	WILLIAM DE JESUS HOLGUIN HENAO
380	94193644	FABIAN ANDRES HOLGUIN HENAO
381	94194102	ARLEY BIGAMA SUGRE
382	94215068	ARGEMIRO RAMIREZ
383	94215112	EDIER ALONSO LOPEZ MARIN
384	94273501	RUBEN DARIO MORALES IDARRAGA
385	94273824	FRANCISCO JAVIER BENITEZ TORO
386	94274312	MANUEL SALVADOR ESPINOSA BUITRAGO
387	94274634	JOSE HERIBERTO ZAMUDIO GALLEGO
388	94275230	WILSER JULIAN OSORIO BUITRAGO
389	94324549	WALTER AUGUSTO HOLGUIN JIMENEZ
390	94351508	JAIDER ANDRES JIMENEZ BLANDON
391	94374919	OSIEL EDISON VARON CASTAÑO
392	94384524	NESTOR MARIO VALENCIA HERNANDEZ
393	94386029	JOSE GUILLERMO MONTES ZULETA
394	94387090	WILSON PEREZ JIMENEZ
395	94416472	JUAN FELIPE GARCIA CIFUENTES



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
396	94425923	JOSE EIVER CHAMORRO OSORIO
397	94432130	WILLIAM RIOS PALACIO
398	94461744	JHEYSON VERGARA GONZALEZ
399	94469689	RICARDO VILLARRAGA ZAPATA
400	96361849	JOHN ALEXANDER NOREÑO VERGAÑO
401	1004767424	JHON JAMES CARVAJAL ACEVEDO
402	1006239291	ANGIE CAROLINA TAMAYO HERRERA
403	1006248027	OLGA PATRICIA BIGAMA SUCRE
404	1006248104	EDISON HERNAN LOPEZ ARBOLEDA
405	1006248113	LILIA BEATRIZ BIGAMA SUCRE
406	1006293108	LUIS FERNANDO RESTREPO RIVERA
407	1006373413	NELCY ALEJANDRA GUERRA RAMIREZ
408	1006385241	JHONATAN ANTONIO ZULUAGA BENITEZ
409	1006428626	LUIS ALBERTO VASQUEZ RAMIREZ
410	1006428665	LUISA FERNANDA JIMENEZ LOPEZ
411	1006428720	LINA MARCELA GIRALDO SOTO
412	1006428739	JOSE RAUL TABARES ZULUAGA
413	1006428748	VICTOR ALFONSO PALMA GARZON
414	1006428808	DEICY JOHANA MANZANO GOMEZ
415	1006429043	DIANI LORENA SUAREZ HENAO
416	1007198409	LEIDY MARIA CARDENAS RIOS
417	1007198864	LISA FERNANDA SERNA ESPINOSA
418	1007330561	MARIA MAGNOLIA MURIMBIA GUASIRUMA
419	1007330584	MARIANELA OCAMPO ECHEVERRY
420	1007467136	MAURICIO DE JESUS VALENCIA RIOS
421	1007467139	JORGE ANDRES ARBOLEDA ORJUELA
422	1007554038	VICTOR ANDRES ARISTIZABAL SERNA
423	1007554092	JULIANA SALAZAR LOPEZ
424	1007554099	UBERNEY ARIAS PINEDA
425	1007577302	FRANCY ELENA OCAMPO ECHEVERRY
426	1007798590	GUSTAVO ADOLFO CARO LOPEZ
427	1007798636	DIEGO FERNANDO MONCADA VALENCIA
428	1010044222	FRANCY ELENA MORALES CASTRILLON
429	1010071400	MARTHA LUCIA OSORIO PARRA
430	1027881273	ARLEY DE JESUS YAGARI PANCHI
431	1030575205	LISANDRO JOSE SARRIA CARDENAS
432	1032458926	CATALINA GARCIA MARIN
433	1037323951	JULIO CHAYAN YAGARI PANCHI
434	1038384745	MARIA CRISTINA GUTIERREZ CARDONA
435	1050954987	JHEAN CARLOS CABARCAS ARNEDO
436	1050961904	JAUDI TATIANA TABAREZ OCAMPO
437	1052313019	MARLON EDUARDO GUTIERREZ DAZA
438	1052962097	CARLOS ANDRES GALEANO OSPINA
439	1055830719	VIVIANA MARIA GIRALDO JARAMILLO
440	1059704656	KELLY JHANNITSA CERA ROTAVISTA
441	1085311339	JUAN PABLO ZUÑIGA ALVARAN
442	1088015862	GINA PAOLA ROMAN MARIN
443	1088247466	HARRISON ECHEVERRI TORRES
444	1088273439	JHONATHAN ARROYAVE ANGEL
445	1088536095	JOSE ALEXANDER ACEVEDO TABARES
446	1090076458	ADELA ROSA CASTAÑEDA ZAPATA
447	1090076468	YANETH CRISTINA GONZALEZ MOLINA
448	1090077063	ANYELA JIMENA MONSALVE HERNANDEZ
449	1093213829	LEIDY JOHANNA GONZALEZ OSPINA
450	1093221176	MARIA IDALBA VILLADA OSORIO



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
451	1094918562	JOSE FABIAN ARIAS PINEDA
452	1098337061	JORGE MARIO ARCE SERNA
453	1107068606	NATALIA ANDREA SERNA LOAIZA
454	1107097433	ANDRES FELIPE ALVAREZ MORALES
455	1107104528	MARLON FRANCISCO FAJARDO VERGARA
456	1110448799	DIEGO FERNANDO VARON ZARATE
457	1110539199	ANGGIE JUANITA LOPEZ RIOS
458	1112099796	JOHANA PAOLA HENAO ENDO
459	1112101068	DIANA CAROLINA BECERRA LUNA
460	1112102800	EIDERSON TABAREZ OCAMPO
461	1112128188	ROSMIRA ANDREA OCAMPO VILLA
462	1112128354	FERNANDO ALBEIRO CASTAÑEDA ZAPATA
463	1112128535	MARIA GLADYS TAMAYO
464	1112129598	ANGI PAOLA GARCIA BLANDON
465	1112225797	JONATHAN JAIR CASTAÑO MORALES
466	1112618129	ERIKA VIVIANA HERRERA TOBON
467	1112619350	JUNIOR ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ
468	1112620939	VIVIAM ANDREA SERNA MARIN
469	1112620948	JUAN CARLOS HENAO GOMEZ
470	1112620955	MARIA ISABEL ARISTIZABAL JARAMILLO
471	1112625024	IVAN DARIO LOPEZ HERRERA
472	1112625714	HERNANDO JUNIOR MILLAN HERNANDEZ
473	1112627049	NATALIA QUINTERO BERNAL
474	1112627167	MARITZA SALGADO VELASQUEZ
475	1112628060	YASSIR MAYERLI HOLGUIN CASTRILLON
476	1112628209	ROMALDO ANDRES BOLIVAR LONDOÑO
477	1112628360	LEYDI XIMENA MARQUEZ POSSO
478	1112628408	ANLLY DANIELA RAMIREZ CASTAÑO
479	1112629253	JAIME ALEJANDRO TABARES MARTINEZ
480	1112629782	BRAYAN ALEXANDER RUBIO OSORIO
481	1112629858	JOSE JESUS VILLAMIL
482	1112629944	LUISA FERNANDA QUINTERO GONZALEZ
483	1112629982	SANDRA MARCELA ECHEVERRY TORRES
484	1112630267	JUAN CAMILO MILLAN HERNANDEZ
485	1112758532	LEIDY YOHANA RAMIREZ ALZATE
486	1112759450	YOLANDER GONZALEZ VANEGAS
487	1112761207	BLANCA IRENE CONTRERAS PARRA
488	1112764959	KATERINE VARGAS VERGARA
489	1112765076	MARLY YAMILE RINCON GOMEZ
490	1112767275	YEFERSON OROSCO MARTINEZ
491	1112768519	JORGE ALONSO PUENTES GONZALEZ
492	1112775164	MIGUEL ANGEL TOBON URREGO
493	1112777236	JUAN FELIPE LOPEZ MARIN
494	1112777618	ANDERSON LOPEZ MONSALVE
495	1112779130	JULIAN ANDRES UCHIMA RAMIREZ
496	1112779875	LEIDY MELISSA GONZALEZ CASTRO
497	1112782711	DIANY YISELA NARANJO GONZALEZ
498	1112788290	JORGE ANDRES LOPEZ MARIN
499	1112788714	DIANA CAROLINA HENAO LOPEZ
500	1112789014	LOUISA MARIA OSORNO MEJIA
501	1112881304	LUIS MOISES MUÑOZ RINCON
502	1112906120	JEISON CASTAÑO BARRERA
503	1112930858	BERNARDO BIGAMA NIAZA
504	1112930993	LUIS ALFONZO VALENCIA ESPINOZA
505	1112931415	LUZ DE FATIMA GARCIA SALAZAR



No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
506	1112931620	JORGE JEGARI GUTIERREZ SAIGAMA
507	1112932046	JULIAN ANDRES HERRERA MONTOYA
508	1112933331	JOSE LUIS POLANCO BEDOYA
509	1112933552	JOHN EIDER CARVAJAL SANCHEZ
510	1112956640	LUIS ALBERTO VILLA MARTINEZ
511	1113311860	ERIKA YULIANA HOLGUIN CANO
512	1113595015	CESAR AUGUSTO CAICEDO GONZALEZ
513	1113666363	YESICA SALAZAR MARIÑO
514	1113668444	GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ GRILLO
515	1113670239	YEISON OSORIO BETANCURT
516	1114088119	ROBINSON ORTIZ MONCADA
517	1114091819	MARIA ALEJANDRA CORREA MOLINA
518	1114092987	JUAN ESTEBAN RIOS MARULANDA
519	1114094134	MARLON BRANDON ESPITIA DURAN
520	1114118355	ALBEIRO GUASIRUMA GUAZIRUMA
521	1114120182	LIZETH JHOANNA MARISOL VALENCIA MASIAS
522	1114208098	LIDA INES MUÑOZ VARGAS
523	1114210505	ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ CASTAÑO
524	1114211648	EDUARDO ALARCON RIOS
525	1114726879	SYDNEY RAMOS NARVAEZ
526	1115419229	OILVER ENRIQUE CRUZ ROJAS
527	1115419491	JAMES ARLEX BUITRAGO
528	1115419595	SANDRA PATRICIA BEDOYA ARIAS
529	1115420518	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA HENAO
530	1115420844	GUSTAVO ADOLFO MORALES POLO
531	1115421070	SANDRA VIBIANA CLAVIJO ZAPATA
532	1115421950	MONICA ALEXANDRA URIBE ARBELAEZ
533	1115422521	ANYI LIZETH ECHEVERRY SANCHEZ
534	1115422732	SANTIAGO GARZON DAVILA
535	1115422893	MICHELL ESTEFANIA ACEVEDO RODRIGUEZ
536	1115423011	JORGE HERNAN TOBON GOMEZ
537	1115423219	DANIELA JARAMILLO SANCHEZ
538	1115423378	ERICK JOHAN TORRES MUÑOZ
539	1116130121	MARICELA OROZCO GALEANO
540	1116130364	ANDERSON TORO OSPINA
541	1116130479	NORA YULIETH OCAMPO MONTOYA
542	1116130764	CRISTIAN CAMILO TABARES MARTINEZ
543	1116130950	NATALI ANDREA FAJARDO GOMEZ
544	1116131265	ELKIN JAVIER ESCALANTE VALENCIA
545	1116131370	JHON FERNANDO SALGADO GUTIERREZ
546	1116131449	OSCAR ANDRES AGUDELO VALENCIA
547	1116131540	MARIA DEL CARMEN PINEDA PINEDA
548	1116131755	XIOMARA LICETH HOLGUIN HENGO
549	1116131848	ROBERTO ANTONIO FLORES CASTAÑEDA
550	1116131850	JUAN GABRIEL GUERRERO PARRA
551	1116132349	JULIANA ANDREA ACEVEDO FLOREZ
552	1116132463	ANGELA PAOLA LOPEZ GARCIA
553	1116132505	DIEGO FERNANDO VALENCIA RIOS
554	1116132524	SULMA MIRYAM AIZAMA BIGAMA
555	1116132571	LUIS FERNANDO RENDON GONZALEZ
556	1116132584	JONATHAN MARTINEZ QUITUMBO
557	1116239092	ALFREDO GOMEZ RUIZ
558	1116239275	RUTH BIVIANA ORTIZ GIL
559	1116263415	ALEJANDRO CARDONA RENDON
560	1116444458	VICTOR ANDRES RUIZ PINEDA

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
561	1116445018	JULIAN DAVID BERNAL RINCON
562	1130601557	DIANA MARCELA MENA ROSALES
563	1130606387	CARLOS MARIO HENAO RESTREPO
564	1130611174	WILLIAM ANDRES LOPEZ ARBOLEDA
565	1130647683	YURI CAROLINA PAEZ CASTAÑO
566	1130661258	EMILSE CATHERINE PAEZ CASTAÑO
567	1130676658	LILIAN VANESSA CEREZO ESPINOSA
568	1143828747	GLORIA STEFANNY RAMIREZ PUERTA
569	1143959316	MILTON MANUEL CARDONA GOMEZ
570	1144042820	SANDRA VIVIANA ESPITIA VALENCIA
571	1144077692	DANIEL HERNANDO ARBELAEZ ACEVEDO
572	1144078818	YESICA ALEXANDRA NARANJO QUINTERO
573	1144185375	JOSE GILDARDO PORRAS ROSERO
574	1148441208	MARIA AMPARO CHACON NAMUNDIA
575	1148685965	LUCILA BIGAMA SUCRE
576	1149685462	JHOR STIVEN URIBE OROSCO
577	1151197310	GERMAN ANDRES MAIGARA
578	1193207381	JOSE IVAN MORIMBIA GUACIRUMA

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Registraduría Municipal de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA** para que **NOTIFIQUE** a las personas relacionadas en el artículo precedente de este proveído.

**PARÁGRAFO 1: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 0333 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución por conducto de la Registraduría Municipal de **VERSALLES – VALLE DEL CAUCA**, a los ciudadanos que se relacionan a continuación:

RADICADO	PETICIONARIO
2985-15	DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN
5206-15	DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN
5228-15	DIEGO FERNANDO MEJIA MILLAN

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la



Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **VALLE DEL CAUCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivos cargos y competencias.

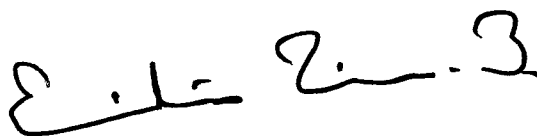
**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

**ARTICULO SÉPTIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 0333 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

### **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del 2015.



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Presidente



**FELIPE GARCÍA ECHEVERRI**  
Vicepresidente

Salvamento de voto: Magistrada Ángela Hernández Sandoval.

Resolución aprobada en Sala Plena celebrada el 16 de septiembre de 2015

FGE/agt